



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Acción protectora del derecho a la salud mental cuando las personas se encuentran
privadas de libertad (Barranca, 2021)**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Jesus Cadenas Gabino

Asesora

Mtra. Maria Rosario Meza Aguirre

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Cadenas Gabino, Jesus	72523322	01-10-2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Meza Aguirre, Maria Rosario	17859377	0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Bailón Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548

Acción Protectora Del Derecho A La Salud Mental Cuando Las Personas Se Encuentran Privadas De Libertad (Barranca, 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.researchgate.net Fuente de Internet	1%
6	www.pagina-libre.org Fuente de Internet	1%
7	www.trewhelaschool.cl Fuente de Internet	1%
8	catalonica.bnc.cat Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A todas las personas que representan
la fuerza más grande y maravillosa
de la vida, mi familia

Jesus Cadenas Gabino

AGRADECIMIENTO

Enormemente agradecido a mi alma mater la UNJFSC
y de manera especial a mi asesora,
la Dra. Maria Meza Aguirre.

Jesus Cadenas Gabino

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I:	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática	17
1.2 Planteamiento del problema.....	22
1.2.1 Problema general.....	22
1.2.2 Problemas específicos.....	22
1.3 Objetivos de la investigación	23
1.3.1 Objetivo general.....	23
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 Justificación de la investigación.....	23
1.4.1 Justificación teórica.....	23
1.4.2 Justificación metodológica.....	24
1.4.3 Justificación práctica.....	24
1.5 Delimitación de la investigación	25
1.5.1 Delimitación espacial.....	25
1.5.2 Delimitación temporal.....	25
1.6 Viabilidad de la investigación.....	25
CAPÍTULO II:	26
MARCO TEÓRICO	26

2.1 Antecedentes de la investigación -----	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.-----	26
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	27
2.2 Bases teóricas -----	28
2.2.1 Derecho a la salud mental en centros penitenciarios.-----	28
2.2.2 Personas privadas de la libertad.-----	54
2.2.3 Aportes de la tesista.-----	58
2.3 Bases filosóficas -----	60
2.4 Definición de términos-----	62
2.5 Hipótesis de la investigación-----	64
2.5.1 Hipótesis general.-----	64
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	64
2.6 Operacionalización de las variables-----	66
CAPÍTULO III-----	67
MARCO METODOLÓGICO -----	67
3.1 Diseño metodológico-----	67
3.1.1 Tipo de la investigación.-----	67
3.1.2 Nivel de investigación.-----	67
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	67
3.1.4 Esquema de investigación. -----	68
3.1.5 Estilo de investigación. -----	68
3.2 Población y muestra -----	68
3.2.1 Población.-----	68
3.2.2 Muestra. -----	68
3.3 Técnicas de recolección de datos. -----	69
3.3.1 Técnicas. -----	69
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	69
CAPÍTULO IV: -----	70
RESULTADOS -----	70
4.1 Resultados descriptivos -----	70
4.2 Contrastación de la hipótesis-----	90
CAPÍTULO V: -----	92

DISCUSIÓN	92
5.1 Discusión de los resultados estadísticos	92
CAPÍTULO VI:	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
6.1 Conclusiones	95
6.2 Recomendaciones	96
CAPÍTULO VII:	97
REFERENCIAS	97
7.1 Referencias documentales	97
7.2 Referencias bibliográficas	97
7.3 Referencias hemerográficas	97
7.4 Referencias electrónicas	99
ANEXOS	101
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	101

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Según su percepción, ¿Las políticas estatales destinados a la protección de derechos a la salud mental de los internos se viene materializando a través de campañas de salud mental? -----</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 2 De acuerdo a su posición personal, ¿una de las políticas estatales destinados a la protección del derecho a la salud mental de los internos es la capacitación de profesionales de la salud mental? -----</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 3 Según su apreciación personal, ¿cree que, la política estatal de terapias de los internos penitenciarios cumple la finalidad de proteger su salud mental?-----</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 4 Desde suposición personal, ¿cree que, con una efectiva política en relación a la salud mental de los internos se puede llegar a reducir la violencia que se suscita dentro de la comunidad carcelaria? -----</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 5: Según su visión profesional, ¿Cree que, si se llega a aplicar de manera más efectiva las políticas sobre la salud mental de los internos, se llegará a disminuir los suicidios de los internos? -----</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 6: Según su parecer, ¿Cree que la política estatal actual en relación a la prevención de la salud mental de los internos cumple con su finalidad de ser considerado como efectiva? -----</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 7: Según su parecer, ¿el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal? -----</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 8:Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?-----</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 9: Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?-----</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 10: Desde su posición profesional, ¿Cree que, la corrupción estatal juega un rol esencial para la falta de implementación de políticas estatales en relación a la salud mental? -----</i>	<i>70</i>
<i>Tabla 11: Según su parecer, ¿Considera que, los internos deben de ser atendidos en la prisión con respeto de sus derechos fundamentales, dado que solo han perdido su derecho a la libertad personal y no sus demás derechos?-----</i>	<i>71</i>
<i>Tabla 12: Según su posición profesional, ¿el derecho a la salud de los internos, más aún su derecho a la salud mental deben de ser priorizados en su protección dado que ello les permite afrontar su condena con mayor tranquilidad?-----</i>	<i>72</i>
<i>Tabla 13: Según su parecer, ¿Cree que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?-----</i>	<i>73</i>
<i>Tabla 14 Desde su posición profesional y especializada, ¿Cree que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna? -----</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 15 Según su opinión, ¿Cree que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados? -----</i>	<i>75</i>
<i>Tabla 16: Según su parecer, ¿Cree que, la carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión? --</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 17: Desde su posición personal, ¿Cree que, que el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental?-----</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 18: Según su posición personal, ¿Cree que, las garantías constitucionales de los internos, como manifestación de un Estado de Derecho, permite que se les proteja a su derecho a la salud mental? -----</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 19: Según su parecer, ¿Cree que, una de las manifestaciones penitenciarias de un Estado de Derecho es que haya una tuición efectiva comprometida con la salud mental de los internos?-----</i>	<i>79</i>
<i>Tabla 20: Desde su posición personal, ¿Cree que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad? ----</i>	<i>88</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 Según su percepción, ¿Las políticas estatales destinados a la protección de derechos a la salud mental de los internos se viene materializando a través de campañas de salud mental? -----</i>	<i>65</i>
<i>Figura 2 De acuerdo a su posición personal, ¿una de las políticas estatales destinados a la protección del derecho a la salud mental de los internos es la capacitación de profesionales de la salud mental? -----</i>	<i>66</i>
<i>Figura 3 Según su apreciación personal, ¿cree que, la política estatal de terapias de los internos penitenciarios cumple la finalidad de proteger su salud mental?-----</i>	<i>67</i>
<i>Figura 4 Desde su posición personal, ¿cree que, con una efectiva política en relación a la salud mental de los internos se puede llegar a reducir la violencia que se suscita dentro de la comunidad carcelaria? -----</i>	<i>68</i>
<i>Figura 5: Según su visión profesional, ¿Cree que, si se llega a aplicar de manera más efectiva las políticas sobre la salud mental de los internos, se llegará a disminuir los suicidios de los internos? -----</i>	<i>69</i>
<i>Figura 6: Según su parecer, ¿Cree que la política estatal actual en relación a la prevención de la salud mental de los internos cumple con su finalidad de ser considerado como efectiva?-----</i>	<i>72</i>
<i>Figura 7: Según su parecer, ¿el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal? -----</i>	<i>73</i>
<i>Figura 8:Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?-----</i>	<i>76</i>
<i>Figura 9: Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?-----</i>	<i>73</i>
<i>Figura 10: Desde su posición profesional, ¿Cree que, la corrupción estatal juega un rol esencial para la falta de implementación de políticas estatales en relación a la salud mental? -----</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 11: Según su parecer, ¿Considera que, los internos deben de ser atendidos en la prisión con respeto de sus derechos fundamentales, dado que solo han perdido su derecho a la libertad personal y no sus demás derechos?-----</i>	<i>75</i>
<i>Figura 12: Según su posición profesional, ¿el derecho a la salud de los internos, más aún su derecho a la salud mental deben de ser priorizados en su protección dado que ello les permite afrontar su condena con mayor tranquilidad?-----</i>	<i>806</i>
<i>Figura 13: Según su parecer, ¿Cree que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?-----</i>	<i>77</i>
<i>Figura 14 Desde su posición profesional y especializada, ¿Cree que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna? -----</i>	<i>78</i>
<i>Figura 15 Según su opinión, ¿Cree que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados? -----</i>	<i>79</i>
<i>Figura 16: Según su parecer, ¿Cree que, la carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión? --</i>	<i>80</i>
<i>Figura 17: Desde su posición personal, ¿Cree que, que el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental?-----</i>	<i>85</i>
<i>Figura 18: Según su posición personal, ¿Cree que, las garantías constitucionales de los internos, como manifestación de un Estado de Derecho, permite que se les proteja a su derecho a la salud mental? -----</i>	<i>86</i>
<i>Figura 19: Según su parecer, ¿Cree que, una de las manifestaciones penitenciarias de un Estado de Derecho es que haya una tuición efectiva comprometida con la salud mental de los internos?-----</i>	<i>83</i>
<i>Figura 20: Desde su posición personal, ¿Cree que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad? ----</i>	<i>84</i>

RESUMEN

Objetivo general: Fundamentar de qué manera se efectiviza la protección del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad en Barranca en el año 2021; **Metodología:** Investigación tomando en cuenta su propósito es aplicada, dado que se interesa más allá del mero acto descriptivo es explicativo, mixto en cuanto a su enfoque, no alteramos la realidad, ni manipulamos por ende es no experimental y transeccional, la misma que tuvo una muestra de 90 profesionales, donde el instrumento para la recolección ha sido el cuestionario, y su técnica la encuesta; **Resultados:** La tabla 11 y figura 08 muestra que ante el cuestionario de sí creían que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, un 84% dijeron lo percibo así, un 11% que hay probabilidad y un 5% se abstuvo; **Conclusiones:** La falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, por lo que es de suma importancia que el Estado se proyecte a determinar las políticas destinadas a proteger la salud mental de las personas que se encuentran en condición de internos toda vez que, dichas personas solo han perdido su libertad locomotora, más no su salud física ni mental.

Palabras clave: Salud mental, Derecho Penitenciario, Prisioneros, Centro Penitenciario, política criminal.

ABSTRAC

General objective: To establish how the protection of the right to mental health of people who are deprived of liberty in Barranca in 2021 is effective; Methodology: Research taking into account its purpose is applied, since it is interested beyond the mere descriptive act, it is explanatory, mixed in terms of its approach, we do not alter reality, nor manipulate, therefore it is non-experimental and transectional, the same that had a sample of 90 professionals, where the instrument for collection was the questionnaire, and the technique was the survey; Results: Table 11 and figure 08 show that in response to the questionnaire they believed that the lack of an adequate criminological policy of the State prevents the protective action of the right to mental health of people who are deprived of liberty from being effective. 84% said I perceive it that way, 11% said there is a probability and 5% abstained; Conclusions: The lack of an adequate criminological policy of the State prevents effective action to protect the right to mental health of people who are deprived of liberty, which is why it is of utmost importance that the State plans to determine the policies intended to protect the mental health of people who are inmates since these people have only lost their locomotor freedom, but not their physical or mental health.

Keywords: Mental health, Penitentiary Law, Prisoners, Penitentiary Center, criminal policy.

INTRODUCCIÓN

En los Estados Constitucionales de Derecho no se encuentra permitido que se llegue a quebrar las normas jurídicas sin ninguna sanción. Por ello, el Estado ha implementado sanciones de varias índoles, como los administrativos y penales -los más relevantes-, empero, de estos dos, el que sanciona con mayor frecuencia y más severamente viene a ser el penal.

La sanción penal permite o determina que las personas comitentes de delitos sean internados en centros penitenciarios. No obstante, se debe de considerar que por haber cometido hechos delictivos, las personas solamente han perdido o han sufrido de restricción de sus derechos a la libertad ambulatoria, por lo que sus demás derechos se encuentran un tanto intactos.

Por ello, es necesario que los internos se encuentren protegidos y prevenidos en sus demás derechos. Por ejemplo, sus derechos a la salud mental son de suma importancia, porque la sola condición de estar internado implica que la salud mental se encuentre resquebrajado.

Si las personas que viven día a día en la sociedad en condición de sociales sufren de alteraciones mentales, la situación de los internos es mayor. A ello, cuando se le suma la casi nula participación del Estado en la prevención de la afectación de la salud mental de los internos, la situación se complica. Por ello, es necesario que el Estado pueda participar activamente en estos casos, porque si se afecta la salud mental de los internos, la situación será perjudicial para la sociedad.

Por eso es necesario que el Estado participe a través de políticas públicas para que haya protección oportuna de dichas personas. En ese sentido, se ha realizado la presente

investigación que titula: ACCIÓN PROTECTORA DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL CUANDO LAS PERSONAS SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LIBERTAD (BARRANCA, 2021), estructurado como sigue:

Capítulo I está destinado a presentar el problema que se investiga a través de la realidad, para que seguidamente se pueda formular los problemas, los objetivos, para pasar a justificar la investigación en su plenitud; del mismo modo, se llega a presentar la delimitación y viabilidad.

Capítulo II está compuesta por el marco teórico, en el que se desarrolla dogmáticamente las variables. Este capítulo es uno de los más importantes, porque dentro de sí se presenta un aporte a la comunidad jurídica. Del mismo modo, se presenta las bases filosóficas que llegan a sustentar el trabajo, se presenta las hipótesis formuladas y la operacionalización correspondiente.

Capítulo III se encuentra compuesta por el aspecto metodológico, donde se inicia presentado que es aplicada porque analiza la realidad y presenta alternativas de solución a la problemática; asimismo, se señala que es explicativa porque busca explicar la causa y efectos de las variables, y es no experimental, transeccional y cuantitativo.

Capítulo IV donde se presenta los resultados a los cuales se ha podido llegar a través trabajo de campo y sobre todo después de usar los instrumentos estadísticos de la investigación. Así también se llega a desarrollar la contrastación de hipótesis.

Capítulo V en la que se desarrolla la discusión de los resultados con ciertas conclusiones de los antecedentes. Es en este capítulo que el investigador ha realizado confrontaciones, para poder evidenciar si es que los resultados guardan una cierta coherencia y correlación con las conclusiones que se ha llegado a arribar con mucha anterioridad en otras investigaciones.

Capítulo VI en la que se llega a presenta las respectivas conclusiones y recomendaciones. Por ello, es bidimensional.

Capítulo VII en el que se ha llegado a presentar las respectivas referencias de este trabajo académico.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La sociedad peruana, la igual que muchas otras formas de organización social latinoamericanas; ha estructurado su sistema jurídico democrático de acorde a los preceptos, costumbres y prejuicios concebidos en su momento; situaciones que en la actualidad vienen siendo superadas por la empatía generada al advertir los descubrimientos científicos junto a los cambios sociales producto de las revoluciones mentales que se producen con cada generación.

El gran dilema existente respecto a la esencia de la conducta antisocial ha llevado a los estudiosos, opinólogos y toda clase de personas, a emitir su veredicto respecto a si la desviación social es producto o no de la libre elección; es decir, si se nace malo, o si esto es puramente determinado por la voluntad del hombre; sin embargo, señalar una explicación absolutista del génesis antisocial, sería caer en un razonamiento incorrecto y sesgado sobre el mismo; puesto que la desviación social responde a un conjunto de factores que provocan, precisamente, la bifurcación del comportamiento humano, siendo una de ellos, las alteraciones mentales; alteraciones que pueden ir desde la cleptomanía, hasta la esquizofrenia, bipolaridad, entre otras muchas que pueden ser tratadas mediante medicamentos y terapia.

Si bien es cierto que las personas que se encuentran confinadas en un centro penitenciario han pasado por un proceso penal “justo” en el cual se ha advertido que el individuo no es una persona inimputable; lo cierto es que también, el actual sistema de justicia no cuenta con un grupo de profesionales de la salud que puedan realizar profundas investigaciones sobre el estado neuronal de los imputados; siendo que además, cuando los reos “sanos” se encuentran bajo la custodia del Estado; al someterse a un claustro

constante, el encierro genera en estos alteraciones emocionales y psicológicas de síntomas de evidente reconocimiento; y es que, como es natural, las personas necesitan de un contacto con la naturaleza, sus familiares, el trabajo, entre otros elementos que hacen posible disfrutar de una estabilidad psicológica y emocional íntegra que proporciona dignidad a los seres humanos.

Como es de conocimiento general; el servicio de salud estatal que actualmente se ofrece resulta ser uno de muy baja calidad, más aún en el sector salud psicológica, puesto que el Estado peruano deriva muy pocos recursos a la atención de esta vital área de las necesidades básicas; sin embargo, esta carencia y negligencia estatal se refleja de una forma más profunda en el caso de los presidiarios, quienes al encontrarse en un estado intramuros, la salud mental pasa al último plano para el Estado; siendo que, para esta población, ello resulta ser vital a fin de lograr los objetivos del Derecho penitenciario; es decir, alcanzar la rehabilitación y otros supuestos.

Dentro de los factores que explican el denigrante estado de salud mental que tienen los presos que se encuentran en todas las cárceles del Estado peruano, resulta ser el poco interés, y, por ende, el poco presupuesto que deriva el gobierno hacia la atención de la recuperación y estabilidad mental, psicológica y emocional de los reos, situación que obviamente atenta y vulnera el derecho a la salud, pues ella no solo engloba la salud física, sino también la mental.

Es, así pues, que la abulia y negligencia estatal por atender las necesidades básicas de los reos respecto a su salud mental, conlleva a que la gran mayoría de los presidiarios presenten elevados cuadros de ansiedad, estrés, angustia, depresión, violencia reprimida, ideas paranoides, e incluso, el que puedan generar alteraciones mentales mucho más graves que requieran atención clínica.

El psicólogo colombiano Ever José López Cantero (2019) señala una triste situación que, lamentablemente es compartida en nuestro Estado; el autor indica que:

No existe voluntad política para priorizar las necesidades de atención en salud mental de la población reclusa, (...) en varios establecimientos existe solo 1 psicólogo por cada 1.000 reclusos (...).

En tal sentido, es posible lograr determinar uno de los elementos principales (sino el más relevante) que provoca la vulneración del derecho humano a la salud mental, siendo por lo tanto necesario que las personas tomen conciencia de la importancia de la rehabilitación y reinserción de los ex convictos a la sociedad, siendo para ello imprescindible que el Estado peruano tome conciencia sobre este aspecto y actúe en post de la estabilidad mental de los reos que se encuentran bajo su cuidado mientras cumplen la pena establecida.

Así también, los prejuicios sociales que se han formado respecto a las personas que se encuentran confinadas a cumplir una pena dentro de un centro penitenciario, refuerza la idea estatal de tomar a los convictos como seres de segunda categoría, de los cuales se puede prescindir; es decir, como seres descartables para la sociedad.

De tal manera, con esta deshumanización que el gobierno peruano realiza a la población carcelaria, se impide que las más de ochenta y siete mil personas que viven en un estado intramuros, puedan gozar del derecho a la salud de la misma manera que lo haría una persona igualmente de culpable, pero que cumple la pena en estado de libertad. He allí la discriminación palpable que se puede advertir en las diferentes condiciones que poseen los reos en las 69 cárceles del Perú.

Aunado a ello; la corrupción continúa siendo uno de los factores más repetitivos y punzantes del génesis de los malestares sociales y problemáticas existentes en el territorio; la corruptela peruana, como ya se ha demostrado, impide que los recursos

destinados del Estado lleguen a los lugares donde deberían de arribar; siendo que, si de por sí, el presupuesto para la atención médica de los presidiarios resulta ser de un bajo margen de apreciación real, la corrupción imposibilita que dicho porcentaje pueda efectivizarse en la realidad práctica; es decir, que si además del bajo presupuesto destinado para la atención de la salud mental, se le recorta las sustracciones dinerarias producidas por la corrupción, se tendrá como resultado una atención médica deficiente e inoperante a la cual acuden los reos en cárceles.

Es así como la desidia estatal, la negligencia gubernamental, la corrupción y los estigmas sociales, conllevan a que los miles de personas que se encuentran viviendo intramuros estatales, presenten un nivel bajo e inestable de salud mental, vulnerando, así pues, el derecho humano a la salud; elemento básico para la dignidad humana a la cual ninguna condena penal debería eliminar o si quiera menoscabar.

En consecuencia, los efectos de mantener un sistema penitenciario deshumanizante, provoca que la población intramuros presente diversos trastornos y/o alteraciones psicológicas; pues, la presión y el contexto ambiental al cual han sido sometidos debido a la conclusión de un proceso penal (e incluso a veces sin ella), inevitablemente distorsiona la estabilidad emocional, mental y/o psicológica de las personas que se encuentran purgando una pena o, bajo una prisión preventiva a la espera de la terminación de la misma.

De una manera más alarmante, la falta de control y presupuesto penitenciario y clínico, provoca que el sistema de justicia peruano infrinja las normas internacionales, al someter a personas inimputables al claustro de las cárceles, que de por sí, ya se hallan lo bastante sobre hacinadas como para hacer posible una convivencia sana y digna. Tal como señala Andrea Burga (2019) en *Invisibles tras las celdas: La situación de las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran en las cárceles*.

De tal manera; es posible advertir cómo la desidia y la falta de presupuesto, genera que individuos que no cuentan con las condiciones cognitivas para afrontar un proceso penal, sean tratados como objetos, encerrándolos en prisiones donde pasarán una vida indigna, en la cual sus alteraciones mentales serán desatendidas, y, sobre todo, empeoradas.

En consecuencia; resulta evidente los daños que se ocasionan con la vulneración del derecho a la salud ejercida por parte del Estado peruano hacia la población intramuros a la cual se la trata como personas de segunda categoría, condenándolas, además de privarles de su libertad; despojarlas de la salud mental por medio de la desatención médica que debería existir en dichos centros estatales donde la violencia, la presión, el estrés, angustia, entre otros elementos negativos, pululan entre los pasadillos de las prisiones peruanas, ocasionando con ello la imposibilidad de conseguir los fines de la pena; esto es: rehabilitar a los reos en cárceles, para posteriormente reintegrarlos a la sociedad por medio de una resocialización efectiva que garantice la seguridad y bienestar de toda la sociedad.

Es debido a lo antes descrito que, se requiere con urgencia impostergable, cumplir con el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria; se necesita pues, que el Estado despliegue las políticas penitenciarias direccionadas a cubrir las necesidades psicológicas y emocionales de los reos en cárceles; que se presupueste una cantidad considerable para la contratación de personal social y de psicología que tengan las capacidades y propósito de lograr contribuir y direccionar la rehabilitación de las personas que se encuentran en las 69 prisiones con las que cuenta nuestro país.

Es indispensable que el área de salud mental en las prisiones sea parte esencial del proceso de rehabilitación carcelaria; que no solo se cumpla con encarcelar a los

sentenciados y los que sobre ellos recae una medida de prisión preventiva; sino que fehacientemente se cumpla con efectivizar los fines de la pena, no solo por el bienestar de los presidiarios, sino también por lograr un fin mayor, el cual es asegurar la tranquilidad de los pobladores mediante la reinserción de personas sanas y estables mentalmente a la sociedad luego de cumplida la pena establecida.

En tal sentido; se requiere de la aplicación de estrategias políticas que ejecuten dinámicas sociales dentro de las prisiones a fin de estimular un mejor ambiente dentro de las cárceles peruanas; logrando así, facilitar el proceso de rehabilitación, por medio de la consolidación de un espacio seguro y benéfico para la población carcelaria, haciendo posible con ello que se pueda reinserter a la sociedad a personas estables mentalmente, cuyos propósitos sean afines con el sentir general de la sociedad, logrando con ello una seguridad real y la disminución de atentados contra los bienes jurídicos de la población y el Estado y, cumpliendo con la esencia de un Estado democrático de derecho, el cual es el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos sin distinción alguna, incluyendo a la población presidiaria a la cual se le debe tratar con la misma dignidad con la que se trata a la población extramuros.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Problema general.

PG: ¿De qué manera se efectiviza la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad en Barranca en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cuáles deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?

PE2: ¿En qué medida el Estado viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión?

PE3: ¿De qué manera la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

OG: Fundamentar de qué manera se efectiviza la protección del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad en Barranca en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos.

OE1: Fundamentar cuáles deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos.

OE2: Determinar en qué medida el Estado viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión.

OE3: Determinar de qué manera la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permiten su resocialización.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

El auge y reconocimiento de la importancia del cuidado de la salud mental de las personas ha llevado a los estudiosos a tomar en cuenta a aquellas personas que se conducen al margen de la ley; es decir, sobre los individuos antisociales que causan daños a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Este reconocimiento que se encuentra cobrando la salud mental; permite que las personas con especialidades en las ramas de la psicología, sociología, antropología y

derecho, se pronuncien al respecto, dejando así un cúmulo de literatura que aborda el tema de la salud mental en relación al derecho constitucional de la salud y su importancia para el beneficio del mantenimiento de la seguridad social.

Es de esta manera cómo aquellos pronunciamientos sirven de marco teórico para la construcción de un nuevo estudio que sintetiza las referencias de los autores antecedentes, y permite brindar un formato más renovado del problema que continúa siendo un tema muy interesante a tratar.

1.4.2 Justificación metodológica.

Así también; la forma con la que se ha estructurado el presente trabajo, parte desde el compromiso y diligencia del tesista por la ejecución de los pasos del método científico aplicado a las ciencias sociales y jurídicas, haciendo posible presentar un trabajo integrado de las ramas más importantes del conocimiento humano a fin de lograr la sistematización de la información a través de un orden establecido por las autoridades competentes, logrando con ello ser parte de las referencias existentes que versan sobre la importancia del resguardo del derecho a la salud mental y los efectos de la negligencia penitenciaria repercutido en la vida social de los individuos que se hallan dentro y fuera de los muros de una prisión.

1.4.3 Justificación práctica.

El trabajo en desarrollo se ha enfocado en ser parte del grupo de referencias que tratan el tema del respeto constitucional de los derechos fundamentales; específicamente, del derecho a la salud, y sobre este, del derecho a gozar de una estabilidad emocional y mental sin discriminación alguna, no siendo el estar condenado a prisión, una excepción a la regla del respeto a este derecho.

Por lo tanto; la presente tesis se ha enfocado en exhortar a los lectores, sobre todo a los padres de la patria y el gobierno en general, por aplicar medidas políticas eficaces

que coadyuven al control social formal mediante la prevención de conductas antisociales por medio de la atención a la salud mental de las personas que se encuentran dentro de las cárceles peruanas.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación espacial.

La información que se ha utilizado pertenece a la obtenida en un espacio geográfico determinado; es decir, sobre aquel adquirido de los alrededores de la ciudad de Huacho; siendo, por lo tanto, de carácter local.

1.5.2 Delimitación temporal.

Aunado a ello, es importante señalar que la información antes referida, corresponde al periodo del año 2022.

1.6 Viabilidad de la investigación

Asimismo; resulta necesario señalar que, para la conformación y conclusión del presente trabajo académico, se ha recurrido de forma íntegra al solvento económico del tesista, lo cual ha coadyuvado a eliminar las tercerizaciones e influencias externas que hubiesen alterado la objetividad con la que se ha resguardado el presente trabajo. Por lo tanto, se precisa de su admisión en el repositorio, a fin de ayudar a futuras investigaciones.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Velandia (2018), en su artículo realizado en Colombia, intitulada: *Situación de privación de la libertad en reclusos con enfermedad mental sobreviniente en Colombia*, presentado a la Universidad Católica de Colombia, cuyas conclusiones fueron: a) En el Estado de Colombia han persistido algunos problemas de las sobrepoblaciones carcelarias en los últimos años es así que dichas circunstancias han sido las que generen que se presenten afectaciones a los DF de los presos. Existió un caso muy concreto en el que se presentaron establecimientos carcelarios en el Estado de Colombia, en los que hubo enfermedades mentales que son sobrevenidas en los internos que se encontraban en privación de su libertad. b) Los tratamientos que en la actualidad se utilizan lo ha llegado a establecer el INPyC, ya que no brinda una atención integral para los que padecen de trastornos y porque se generaron cuando estuvieron privados de su libertad, en aquel sentido fue necesario que se evalué sus políticas de salud que hasta en la actualidad se sigue considerando por la pérdida de oportunidad para sus recuperaciones de aquellos internos y se desencadenen unas causas para que se prediquen algunas responsabilidades extracontractual del estado.

Poza (2021), en su tesis realizada en Zaragoza, intitulada: *Trastorno mental y el medio penitenciario. Especial referencia al art. 60 CP*, presentado a la Universidad de Zaragoza, lo que concluyo de la siguiente manera: a) El derecho penal y el de psiquiatría, son las dos ciencias que están obligadas a que se entiendan, aunque hoy no procedieran

que hablan en idiomas distintos, pero cuando caminan de la mano si se quiere que los fines en las resocializaciones de aquellas penas deanes algunos frutos. Fue analizado un precepto para que cumplan con una función que es importante, pues estos son capaces de que detecten algunas situaciones incongruentes con el sistema penal, que algunas personas sin que tengan la capacidad de las culpas se encuentren con pena de prisión y sean reubicados permitiéndole que reciban algunos tratamientos médicos. b) existe una base legal que está capacitada para que responda de una forma adecuada a lo que la ciencia de la psiquiatría les enseñe sobre las capacidades de los sujetos, así que solo falta que actúen en consecuencia como unas sociedades ya que tienen los medios suficientes, pero no se han ido dando soluciones para los trastornos mentales de los presos.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Curo y Dueñas (2016) en sus tesis realizado en Huancavelica, titulado: *Salud mental y tipo de delito en reclusos del establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2016*, presentado a la Universidad de Huancavelica, que llegó a las siguientes conclusiones: 1) Cuando se estudió la salud mental de todos los internos que se encuentran en el centro penitenciario de Huancavelica, tienen nivel cognitivo regular, por lo que se ha determinado que, la mayoría de las personas con ese nivel cognitivo o de salud mental son propensos en la comisión de delitos como el robo y la violación sexual; 2) las personas que han sido sentenciados por la comisión de hechos delictivos en la actualidad se encuentran arrepentidos de sus conductas que los ha conducido a dicho centro penitenciario.

Benites y Canto (2021), en su investigación realizado en la Ciudad de Trujillo, titulado: *La vulneración del derecho a la salud en los internos del centro penitenciario de Cajamarca*, presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, que llegó a las conclusiones siguientes: a) se ha determinado que en el C. P. Cajamarca se vulnera

los derechos a la salud de los internos, b) Todas las personas tienen derecho a la salud, y los internos del centro penitenciario de Cajamarca también, y como tienen derecho reconocido también cuentan con las prerrogativas de poder solicitar que se cumpla, y frente a la solicitud planteada por el interno, el Estado deberá de cumplir con sus exigencias, porque también es una de sus obligaciones, c) Los internos del CPC desconocen los procedimientos que se les sigue en cuanto tratamiento de sus enfermedades se trate, ello es así porque las autoridades competentes no les informan de manera oportuna.

Y, por último, se cuenta con la tesis de Jiménez (2021) donde concluye: 1) Las mujeres privadas de su libertad personal se presentan en una edad carcelaria de 35 a 50 años en un porcentaje de 61,1%, de la misma forma, el 47,2% son personas que se encuentran en estado civil solteras, 2) el 77,8% de las mujeres que se encuentran recluidas presentan un nivel de ansiedad alta, y el 22,2% de las mujeres recluidas presentan un cuadro de depresión.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho a la salud mental en centros penitenciarios.

Las personas pueden perder su libertad -al ser internados en un centro penitenciario-, por distintas formas de haber cometido hechos delictivos. Es decir, cuando una persona comete delitos y se demuestra su responsabilidad, se le internará en un centro penitenciario. Una vez que sea internado, pierde su libertad. Si bien este derecho es fundamental, lo cierto también es que dicha categoría de derechos no es absoluta, por ende, se encuentra supeditado de ser restringido.

Ahora bien, por el hecho de que una persona es declarado culpable, no implica que pierde su esencia humana. Por tener su dignidad se encuentran amparados por la

normatividad, las mismas que le permiten gozar de ciertas posibilidades y facultades. A los internos se les debe de reconocer un conjunto de derechos. De los derechos más importantes con los cuales puede contar un interno viene a ser el derecho humano a la SM. Este derecho universal determina que las personas gocen de protección cuando se les quiera vulnerar los derechos relacionados por la psique de la persona humana.

Aunque la salud mental sea una agenda de toda política estatal en el que se pretenda atender a las personas que sufren de pequeñas y graves alteraciones del aspecto psíquico. La preocupación por agendar la salud mental es porque a nivel universal se ha manifestado casi un total de 450 millones de personas que presentan trastornos cerebrales como mentales. Y, de la cantidad de personas mencionadas, se ha evidenciado la existencia del 12% de la población que de una u otra forma se encuentra en la tasa de morbilidad.

Bajo dicha realidad, las políticas estatales sobre personas con trastornos mentales o cerebrales son mínimas. Los gastos relacionados sobre la prevención de la salud mental son en realidad mínima. Si bien los Estados agendan políticas con la intención de prevenir, lo cierto es que muchas veces no llegan a cumplir con dicha política que ellos mismos se trazan. Por la falta de prevención estatal, las personas que tienen deficiencias en relación al aspecto psíquico muchas veces se ven vulnerados y perjudicados, porque el Estado no les brinda una adecuada protección de tratamiento. Por lo que se señala que, las personas con deficiencias en salud mental se encuentran en estado de indefensión por estar especialmente en situación de desventaja, por lo que su protección debe de ser pronta y oportuna.

Sobre la problemática de la salud mental, grandes especialistas han señalado que, “donde no se determina que haya atención mental y apoyo a la salud mental, los usuarios se hallan expuestos a la afectación de sus derechos” (Hunt, 2005). Como bien lo señala

el autor citado, cuando no hay políticas destinadas a la atención de la salud mental de las personas, nos encontraríamos en situación vulnerable para las personas que tienen dichos males y perjuicios. Por dicha razón, los Estados deben de tener una obligación de implementar entidades destinados a la protección psicológica de las personas, y si ya se encuentran frente a situaciones de alteración de la salud mental, lo oportuno debe de ser que se brinde un tratamiento adecuado dependiendo a sus particularidades.

Ahora bien, si la SM de las personas normales se ve bastante comprometido, la SM de las personas que se encuentran en centros penitenciarios se ve más complicado, ello debido a que, este tipo de personas -al estar reclusas-, no gozan de muchas prerrogativas por parte del Estado. Es más, por la influencia de la sociedad, las personas -sociedad-, se considera que los condenados o presos no deben de gozar de prerrogativas y atenciones del Estado, por lo que deben ser tratados no como personas, sino como simples seres vivos y por lo mucho se les debe de brindar alimentos, pero más ya no se les debe de tener en consideración porque se encuentran reclusos por haber vulnerado derechos y normas legales, por dicha razón, el Estado no debe de gastar plata de la sociedad en atender a esas personas, aunque con dichas ideas se estaría transgrediendo derechos de los reclusos, porque ellos solo han perdido el derecho a la libertad, más no otros derechos, lo cuales lo tienen en ejercicio.

2.2.1.1 Algunas aproximaciones sobre el derecho humano a la salud.

Cuando nos referimos a los derechos humanos, debemos de señalar que estos son valores supremos que permiten a las personas ejercer otros derechos. Son considerados derechos humanos, por el hecho de que le es inherente a la persona por su sola condición de tal. Estos derechos tienen una naturaleza de universalidad, la misma que atribuye prerrogativas a las personas, en toda su esencia. Estos derechos tienen la naturaleza de ser imprescriptibles, la misma que significa que no puede sustraerse del ejercicio de las

personas por su sola inacción. Asimismo, estos derechos tampoco son alienables, por lo que solo le corresponde a su titular.

Las personas en cuanto sujetos titulares de derechos y centro de imputación de deberes u obligaciones, cuenta con un sinnúmero de derechos. Dentro de dicho cúmulo de derechos encontramos al derecho a la salud, la misma que se encuentra regulado a través de normas de índole internacional. Las organizaciones internacionales, como la OMS, han señalado que la salud implica un completo bienestar en su aspecto físico, social y mental; por tanto, no solo se reduce a una ausencia de enfermedades o infecciones. De la misma manera, se ha señalado que, cuando una persona se encuentra en el goce de sus derechos, estaría ejerciendo uno de los más importantes con los cuales cuenta.

Ahora bien, el derecho a la salud encuentra asidero legal en forma explícita y la misma se encuentra reconocido a través de normas supranacionales y de alcance universal, como la DUDH, la misma que data del año 1948, que en su artículo 25° señala que, todas las personas tienen derecho entre otros a la salud y el bienestar. La regulación de este derecho a nivel de la DUDH permite que las personas puedan buscar su cumplimiento, incluso, a través de instancias internacionales, siempre y cuando las instancias nacionales no les brindan una adecuada protección o tuición.

Por su reconocimiento en normas internacionales, el derecho en mención llega a constituirse en uno de naturaleza humana. Empero, cuando este reconocimiento rebasa su existencia internacional y se constituye un derecho con regulación nacional, puede llegar a ser considerado también como un derecho constitucional, incluso puede ser considerado como un derecho fundamental, si es que se le llega a regular en la parte dogmática de la Constitución. Y, si eso pasa, la misma deberá de ser protegido por los mecanismos procesales constitucionales, porque los derechos fundamentales no pueden ser vulnerados de manera indeterminada, sino deben de recibir una protección adecuada y de acorde con

los estándares establecidos por las decisiones internacionales, porque en la actualidad no solo nos encontramos frente a consideraciones como la constitucionalización del Derecho y se viene manifestando la denominada convencionalidad jurídica, la misma que implica que los Estados deben de respetar los tratados y convenciones de las que forman parte a consecuencia de la ratificación que realiza la entidad encargada. En ese sentido, cuando un tratado o una convención se encuentra ratificada por un Estado, el mismo deberá de cumplirse porque su alcance es internacional, y ante su incumplimiento, incluso se puede demandar al Estado porque está faltando a su deber y obligación.

2.2.1.1.1 El derecho a la salud a través de normas internacionales.

Hemos venido señalando que el derecho a la salud es una que tiene índole o categoría humana, porque la misma se encuentra regulado en normas internacionales como. En ese sentido, su reconocimiento internacional no está en cuestionamiento, porque la misma se encuentra regulada en normas supranacionales, como vienen a ser las siguientes:

- **DUDH**

Ya hemos señalado con anterioridad que el derecho que venimos mencionando está regulado en el artículo 25° en el que reconoce el DS y el bienestar como un derecho humano. En ese sentido, cualquier individuo tiene derecho a gozar de un adecuado goce de bienestar.

- **Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales**

Esta normatividad de índole regional, reconoce el derecho en mención en su artículo 12° inciso 1, en el que estipula que todas las personas gozan del derecho al goce de la salud en el más alto nivel posible, tanto en su aspecto físico como mental. Esta normatividad no solo reconoce el DS, sino señala que las personas deben de gozarlo en el más alto nivel.

Por dicha razón, el DS, sería uno de los derechos más importantes con los cuales cuenta la persona humana, por ello, dicho derecho sirve como la base fundamental para que se pueda ejercer los demás derechos.

- **Declaración Americana de los Derechos Humanos**

Este cuerpo normativo también reconoce el derecho a la salud, e impone la obligación de que se le respete lo más que se pueda. De la misma manera, establece de que las entidades estatales deben de garantizarles el adecuado cuidado y tuición de dichos derechos.

2.2.1.1.2 El derecho a la salud en las normas internas: constitucionales y legales.

El DS no solo se encuentra regulación dentro de las normas internacionales, sino también se encuentran reguladas en normas nacionales como la constitución peruana y normas legales inferiores. Esto es así, porque tiene una importancia y la misma sirve para que los ciudadanos se encuentren bien de salud y gocen de un bienestar total, del mismo modo para que se encuentren y vivan en ausencia de dolores y enfermedades. Las normas -constitucionales y legales-, que contemplan disposiciones normativas destinadas a la regulación del DS, entre otros, vienen a ser los siguientes:

- **Constitución Política**

A nivel constitucional, lo encontramos en el artículo 7°, que señala que, todos los seres humanos tienen derecho a que se les proteja su salud. Con esta expresión, el Estado garantiza a que las personas que componen una sociedad cuenten con un derecho a que se le reconozca el DS, la misma que se encuentra protegido por la constitución y las normas legales, incluso por normas reglamentarias (Ticona, 2014).

- **Ley General de Salud -Ley N° 26842-**

De la misma manera, a nivel legal, se reconoce el DS en la Ley 26842, la misma que reconoce los derechos de los individuos. En el art. 9° señala que las personas que están enfermos tienen derecho a que se les trate de manera adecuada y reciban un tratamiento de manera adecuada. Por su parte, en el artículo 11° les reconoce a ciertos trastornos como un problema que incide en la SM.

Por otro lado, el derecho en mención no ha quedado solo en textos legales, sino también la misma ha trascendido a la jurisprudencia constitucional. Por dicha razón, el TC en la sentencia al Expediente N° 2945-2003-AA/TC, señala que, “la salud es un derecho fundamental (...)”. Como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional ha comprendido que las personas tienen un DS, empero no solo lo ha considerado como un simple derecho, sino lo ha considerado como un DF. En ese sentido, la categoría de derecho fundamental permite a las personas que puedan buscar tutela o tuición a nivel de los mecanismos constitucionales adecuados.

2.2.1.2 La salud mental analizado desde los derechos humanos.

Cuando hacemos referencia a la salud mental, nos estamos refiriendo al aspecto cognitivo de las personas. La situación de bienestar que ellos tienen y la ausencia de cualquier dolencia y la ausencia de enfermedades, es considerada como una adecuada salud mental (Sánchez, 2020). Empero, cuando las personas sufren de alguna alteración, nos encontramos frente a una enfermedad mental, la misma que puede ser entendidas como un problema que se puede manifestar a nivel del comportamiento, de aspectos cognitivos y emocionales.

Debemos de entender que las enfermedades mentales son ciertos trastornos que tienen sus inicios en desórdenes mentales, que en su debido momento y tiempo existe la posibilidad de que se le controle, trate y especialmente que se le prevenga. Empero, cuando las personas ya sufren de alteraciones mentales, las normas jurídicas tienen como

finalidad que se les oriente para que tengan una mejor calidad de vida. Las normas jurídicas están orientadas a proteger a ese tipo de personas, porque no tienen estabilidad propia, por lo tanto, el Estado debe de protegerlos de manera especial.

Ahora bien, aun cuando las normas jurídicas reconozcan los derechos humanos que sufren de alteraciones mentales, las mismas no están garantizadas para su cumplimiento, ello debido a que la sola regulación de normas, no permite que las personas se encuentren garantizadas en cuanto a sus derechos se trate. En ese sentido, si la norma reconoce un adecuado tratamiento, empero en la realidad se aprecia una inminente violación de dichos derechos que llegan a sufrir de alteraciones mentales, los mismos no pueden denunciar a las personas que los cuidan porque no existen mecanismos legales a través de los cuales se garantiza derechos de las personas humanas.

Frente a la problemática de los derechos de la SM, ha habido intentos de darle regulaciones a nivel internacional. Esto sobre todo cuando la situación estuvo referido a la discapacidad de personas que sufrían de enfermedades mentales. Sobre ese tipo de personas, se trató de realizar un tratado, la cual es de Caracas (Informe defensorial, 2018). Empero, por la falta un gran compromiso de las autoridades de diferentes Estados, no llegó a manifestarse de manera adecuada y bajo los panoramas que se había establecido en dicha convención u acuerdo.

2.2.1.3 Enfermedades mentales y su aspecto histórico.

Antiguamente se creía que las enfermedades mentales surgían como consecuencia de eventos sobrenaturales, pero la realidad no era. La comprensión de que las enfermedades mentales no eran sobrenaturales fue desvirtuada por Hipócrates, quien señaló por primera que las enfermedades mentales eran de origen naturalísimo. La importancia de las enfermedades mentales tuvo su aceptación en distintas sociedades civilizadas (Morales, 2021). Incluso en Roma, se entendió que las personas que estaban

actuando sin voluntad, o en ausencia de voluntad por sufrir de enfermedades mentales no eran considerados como responsables por los posibles delitos que pudieran cometer; en ese sentido, eran inimputables. La inimputabilidad de los denominados cerreti y lararri los equiparaba con los menores de edad o niños.

Si bien en Roma se reconocía a las personas que sufrían de deficiencias mentales, no paso lo mismo en la edad media. Cuando cayó el imperio de Roma, por la fuerte influencia del cristianismo las personas consideradas como enfermos mentales nuevamente se encontraron en una situación de oscurantismo. Empero, históricamente, en España se empezó a considerar una clasificación de personas con alteraciones mentales, como también de personas que no tenían dicha calidad o categoría. Cuando se entendió a las personas con alteraciones mentales, se les consideraba como locos, endemoniados y hasta furiosos. Estos personajes que no se encontraban al cien por ciento de sus capacidades cognitivas no eran sancionados penalmente por ninguna conducta dolosa que pudieran cometer. En ese sentido, se les empezó a liberar de las penas que establecían las normas jurídicas de aquel entonces.

Posteriormente, con la creación de la edad moderna, las personas que no gozaban de las posibilidades cognitivas también merecieron una atención acerca de sus orígenes de sus enfermedades. Algunos consideraban a las personas que tenían enfermedades mentales con origen natural y algunos lo consideraban con origen sobrenatural. A los inicios de la edad moderna, aun por los pensamientos del cristianismo muchas personas fueron ejecutados, por la inquisición, porque consideraban que eran endemoniados. Aunque hubo intentos de tratamiento de las personas que padecían de EM, por lo que, incluso, se creó el primer hospital psiquiátrico del mundo, en el año 1409, Valencia, la misma que se sitúa en el país Ibérico de España (Lozano, et al, 2020). Aunque en dicho hospital se realizaban más maltratos a los sujetos que sufrían de alguna anomalía

psicológica, que tratamientos, lo cierto es que no se puede negar los intentos de tratamientos que se realizaban en dicho centro hospitalario creado solo para dicho fin; en ese sentido, aunque sea no adecuado según criterios actuales, para su época era un nosocomio adecuado y adelantado.

2.2.1.4 Centros penitenciarios y enfermedades mentales.

Cuando ciertos sujetos llegan a ser internado en las prisiones, aumenta la posibilidad de que estos puedan sufrir de alguna alteración mental mientras se encuentre en el centro penitenciario. Muchas de las personas que ingresan a un centro penitenciario suelen sufrir de ansiedad y depresión, y estas vienen a ser las enfermedades mentales que viene en aumento en las últimas décadas y generaciones.

Las enfermedades mentales vienen manifestándose en aumento cada día más. Muchas de las personas sufren trastornos mentales, las mismas que les imposibilitan tener una vida normal y desarrollada. Si las patologías mentales en personas que viven normalmente dentro de la sociedad son altas, las personas están en alguna prisión, la situación es peor.

Martínez (2004) en su trabajo de investigación titulada: *¿psiquiatría penitenciaria?*, hace ver la realidad de la sociedad carcelaria. Demuestra con trabajos de investigación que las posibilidades de que una persona sufra de algún trastorno mental estando internado en un centro penitenciario es mayor al que puede sufrir una persona normal que vive en la sociedad. Señala que las personas al tener condenas largas sufren de trastornos mentales. De la misma manera, evidencia de que en una sola década la población carcelaria ha aumentado, como también se ha visto incrementado la cantidad de personas internadas en prisión con enfermedades mentales.

Las enfermedades de mentales que sufren las personas en centros penitenciarias vienen la neurosis, trastornos de personalidad, psicosis y en gran medida las enfermedades de trastorno orgánico. De la misma manera, no quedan de lado las enfermedades de la depresión y ansiedad, sobre todo esta última enfermedad se manifiesta en gran medida cuando un condenado se encuentra en la espera de su muerte, al ser condenado sobre dicha pena capital.

Dependiendo el hacinamiento carcelario, los individuos suelen sufrir de otras enfermedades como trastornos de humor, estrés prolongado, trastornos neuróticos, entre otras enfermedades. Incluso, se ha señalado que los individuos suelen sufrir de enfermedades de trastorno de conducta como alteraciones graves del humor, y también sienten miedo a ser asesinados, quemados, entre otros supuestos.

En el Perú, los centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados. Las cárceles fueron construidas para pocas personas, empero, posteriormente han ensanchado su aforo para que muchas personas más sean internadas. En ese sentido, existe una sobrepoblación y dicha aglomeración de personas en pequeñas habitaciones ha permitido que los presos también sufran de diferentes trastornos mentales.

Ahora bien, a nivel estatal se ha tratado de prevenir las enfermedades mentales, empero, ello no ha sido posible toda vez que los tratamientos de las personas son bastante caros y el Estado no dispone de recursos para prevenir enfermedades mentales de los encarcelados. Asimismo, el personal especializado, -sea un psicólogo o psiquiatra-, no pueden abastecer la gran cantidad de personas internadas en centros penitenciarios.

En ese sentido, aunque el Estado pretenda brindar adecuada tutela de los individuos que sufren de pequeñas alteraciones mentales y que las mismas no pasen a más, no es posible, toda vez que los individuos que se encuentran internadas en un centro

penitenciario no lo permiten, porque hay demasiadas personas, por lo que el personal de salud capacitado en dichos temas de prevención de las enfermedades mentales no puede cumplir con su rol.

2.2.1.5 Iter procedimental para internar a una persona en un centro penitenciario: determinación de la punibilidad y la imputabilidad.

Cuando una persona comete delitos se le sigue una investigación para que se pueda determinar su responsabilidad. En el curso de la investigación, se puede encontrar si la conducta de la persona es típica o no. Es decir, la conducta de la persona se adecua de manera íntegra al tipo penal o no. Si se supera la primera valla, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, corresponde hacer análisis si la conducta delictiva de la persona se adecúa o no a la antijuricidad, como elemento del delito. Una vez que la conducta humana supera ambas vallas, corresponde hacer análisis si el imputado o sujeto que cometió el delito cuenta con la suficiente cognición para que se pueda hacer responsable de las consecuencias de su conducta de carácter ilícita.

Ahora bien, el juzgador para que pueda emitir una adecuada sentencia y restricción de los derechos del imputado deberá de analizar si los mismos se encuentran en condiciones de responder penalmente por sus actos. Después de hacer análisis de las conductas típicas y antijurídicas, en el elemento de culpabilidad deberá de analizar si la persona se encuentra con aptitudes para que pueda ser sancionado penalmente o no. Si es que la persona cuenta con aptitudes de culpabilidad, entonces será sancionado penalmente, empero si no cuenta con aptitudes para responder penalmente por carecer de aspectos mentales, se le impondrá las denominadas medidas de seguridad; en ese sentido, es fundamental que se determine si una persona cuenta o no con aptitudes para responder penalmente, porque si no tuviera, sería un craso error internarlo en un centro penitenciario. Para mayor comprensión desarrollaremos la prisión y medida de seguridad:

- **Medidas de seguridad**

La medida en mención surge como consecuencia de la comisión delictiva, las mismas que han sido cometidas por personas que no pueden ser imputadas de la comisión de delitos. Es decir, una persona que comete hechos delictivos no puede ser sancionado penalmente porque no está cabalmente en sus razones (Cáceres, 2020). Es por dicha razón que para evitar la libertad y su impunidad que ha surgido esta institución a efectos de que se pueda cautelar los intereses de las personas que integran la sociedad en general y el Estado.

Esta medida no solo puede ser impuestas al momento de la comisión del delito sino también pueden ser impuestas cuando la persona que fue condenada a un centro penitenciario, por estar en toda su cabalidad, por cuestiones de su internamiento ha adquirido alguna anomalía psicológica.

De la misma manera, estas medidas no pueden ser impuestas de manera indeterminada, porque por el paso del tiempo, puede desaparecer la causa que permitió la imposición de estas medidas, por lo que ya le correspondería que se imponga una pena y consecuentemente se ordene el internamiento en un centro penitenciario (Avilés, 2019).

Lo mencionado en el párrafo anterior surge como consecuencia de la interpretación de la Ejecutoria Suprema N° 18/1/2000, dada por la Sala Penal Permanente, en el que señalaron los magistrados supremos, dijeron lo siguiente: *“la imposición de una medida de seguridad no implica necesariamente que el agente sea inimputable durante todo el periodo en que ésta se fije (...)”*.

Como bien lo advierte la suprema corte, es factible que mediante una pericia las personas a quienes se les impuso una MS puedan concluir cuando a través de una pericia se demuestre que ya no existe la causa para que siga internado.

Bajo la misma lógica y analizando de manera inversa, si mediante una pericia se puede determinar que una persona ya no debe de recibir una medida de seguridad, también habría la posibilidad de que a una persona ya no se le imponga una pena como consecuencia de su conducta delictiva, sino por haber enfermado mentalmente se le debe de aplicar una medida de seguridad. La misma puede llegar a determinarse con una pericia del profesional capacitado y acreditado, el mismo que puede informar al juez que tal o cual persona no se encuentra en todos sus atributos.

- **Prisión**

La prisión surge como consecuencia de la imposición de la pena privativa. Es decir, de las diferentes penas que se regula en nuestro código penal, la PPL implica que, a una persona se le internará en una cárcel, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua, esta explicación encuentra su razón de ser porque si las personas son encontrados culpables por la comisión de hecho delictivo, serán internados en una cárcel a efectos de que puedan cumplir su sanción, Empero, también podemos ser enfáticos en señalar que a un centro penitenciario no solo ingresan personas que han cometido un hecho delictivo y a quien se le ha demostrado su responsabilidad, sino también pueden ser internadas personas que se encuentran dentro de una investigación penal o criminal; el internamiento preventivo, se conoce con el nomen iuris de prisión preventiva, la misma que requiere el cumplimiento de ciertos requisitos procesales como materiales para su procedencia.

2.2.1.6 Prevalencia de la enfermedad mental en prisión.

Desde tiempos atrás, la SM de la persona que están internadas en centros penitenciarios son las que representan una principal preocupación de las instituciones

estatales del Estado, sobre todo del INPE -Instituto Nacional Penitenciario-ya que constituye este colectivo, en el que ahora se acumula aquella enfermedad mental y la PL para los reos, uno de aquellos grupos de atención que existen y que es de preferencia, es cuando se encuentran con una situación que se encuentra en una profunda vulnerabilidad. El presente estudio está impulsado desde aquella perspectiva en la que brindan protecciones con los DF de aquellas personas con el fin de que ahonden la búsqueda de una mejor atención que sería socio sanitaria a lo largo de aquellos procesos que son vitales, ya que comprenden sus relaciones con un sistema judicial penal y con su estancia en prisión (Feafes Salud Mental Extremadura, 2020).

Existe parte de aquellos estudios sobre este tipo de población penitenciaria que pondría en manifiesto que existe un importe deterioro de la SM de los individuos que están presas, más el aumento de las personas que se encuentran con trastornos mentales, así como algunas deficiencias en el sistema de atención sanitaria (González, 2018). A pesar de que existen constataciones de aquellas necesidades que pasan los presos, la realidad es que no existen los medios suficientes, y sobre ello ya nos hemos referido en líneas atrás y hemos señalado que la sobrepoblación y la falta de personal capacitado imposibilita una adecuada protección y tuición de derechos de la SM de los prisioneros.

Para los individuos que necesitan alguna atención personalizada por el grado de trastorno que tienen, solo podrían contar con 2 medios a los cuales pueden acudir, uno es lo relacionado a la psiquiatría penitenciaria y el otro en el psicológico general. Además, es un poco escaso las plazas en los centros hospitalarios de las redes sanitarias para que cumplan con los medios de seguridad (Sanz et al, 2014). Por otro lado, quedan muchas más necesidades, en especial los recursos que son intermedios para que presten atenciones a los individuos que suelen sufrir de ciertos trastornos más leves, y una atención

especializada dentro los mismos centros penitenciarios y el servicio externo de las atenciones sociosanitaria.

En la realidad estos presos requieren de unos estudios profundos y de un mayor grado de compromiso por parte de las instituciones, dado que ellos vienen siendo afectados ampliamente en sus derechos, máxime que debemos de recordar los derechos con los cuales cuentan dichas personas, porque todas las personas, sin distinción alguna cuentan con el DF a la Salud.

En un caso, podría resultar muy evidente que la responsabilidad estatal con la materia de la salud. Aunque el INPE es el encargado de los centros penitenciarios, lo correcto es que las entidades estatales destinados a la salud mental tengan una interferencia a efectos de que puedan brindarle una adecuada prevención a los individuos que se encuentran internados en una cárcel, porque la sobrepoblación hace casi imposible el cumplimiento de labores de los especialistas que brindan sus servicios personales al Instituto Nacional Penitenciario.

2.2.1.7 Internamiento penitenciario y aumento de enfermedades mentales.

Según personas que han estado internados en centros penitenciarios, la internación implica una reducción de derechos e ingresar a un lugar donde empezará a tener problemas psicológicos. Es por ello que cuando se analiza los problemas mentales y el internamiento no podemos dejar de lado que este problema es muy vigente.

Según los autores citados, la población carcelaria se encontraría más propenso de sufrir enfermedades mentales que las personas que se encuentran viviendo en la sociedad. En ese sentido, habría una relación directa entre personas que sufren de enfermedades mentales por estar recluidas en centros penitenciarios. Ello sería así, aun existiendo un doble origen: a) como los presos saben que van a terminar internados en el centro

penitenciario se estresan y comienzan a perjudicar su salud mental, b) de la misma forma, cuando saben el tiempo que van a pasar internados en el centro penitenciario les llena ansiedad (Velandia, 2018).

Empero, los patrones de las enfermedades mentales no siempre vienen a ser los mismos, porque algunas veces hay otras causas, como, por ejemplo, el estar ausentes de la familia, haber dejado a sus seres queridos y cercanos en total indefensión, entre otras razones las personas pueden presentar alteraciones mentales, las mismas que pueden desencadenar efectos negativos en su aspecto psicológico.

De la misma forma, la personalidad de cada persona determinará si reacciona de una u otra manera. Por ejemplo, si una persona es un ranqueado delincuente no tendrá problemas para poder adaptarse al centro penitenciario en el cual podrá convivir normalmente con los demás presos; empero, cuando una persona no tiene una experiencia de detenciones ni de internamientos, no podrá vivir en tranquilidad, dado que, su ambiente de desarrollo personal no se relaciona con el centro penitenciario.

En ese sentido, podemos señalar que, los individuos que están internados en una cárcel son más propensos a enfermarse mentalmente que los individuos que viven dentro de la sociedad de manera libre (Asociación pro derechos humanos de Andalucía, 2007). Su origen puede estar supeditado a situaciones especiales y particulares, dado que cada personalidad de las personas es particular, y muchas veces obedecen a criterios circunstanciales, de crianza, de experiencias, entre otros factores.

2.2.1.8 Trastornos mentales y conductas delictivas.

Hasta estas páginas nos hemos enfocado a desarrollar aspectos de enfermedades mentales para los sujetos que están en la cárcel. Empero, también debemos de analizar lo relacionado a las personas que son consideradas como inimputables y a consecuencia de

ello, se les interna en un centro psiquiátrico, con la finalidad de prevenir futuras agresiones en contra de los integrantes de la sociedad (Hernández, 2020). En ese sentido, si se deja en condiciones de impunidad las conductas de los incapaces -refiriéndonos a las personas que no se encuentran cuerdas y acorde al estándar de la persona pensante-, las consecuencias pueden ser desastrosas y perjudiciales para todos.

Es decir, una persona que sufre de trastornos mentales tiene una alta probabilidad de llegar a cometer delitos en contra de sus congéneres. Sobre la posibilidad de cometer delitos, se ha señalado que la incidencia del consumo de alcohol da mayor posibilidad de que personas cometan delitos, que aquellas personas que no consumen bebidas alcohólicas. Es decir, existe una gran posibilidad de que personas inmersas en el mundo del alcoholismo y la drogadicción cometan más delitos que otras personas que sufren de alguna alteración mental. Es decir, las personas que mayor delito pueden cometer serían los droga dependientes y alcohólicos.

De la misma manera, las personas que sufren de trastornos de personalidad conducentes a ser antisociales, al igual que las conductas psicóticas son las que conducen a que las personas lleguen a cometer conductas delictivas y violentas, esto en un porcentaje mayor que las personas sanas.

2.2.1.9 Políticas actuales sobre salud mental.

A nivel de persona, los seres humanos nos encontramos integrados por diferentes factores y dimensiones, dentro de los cuales podemos encontrar los aspectos valorativos, psicológicos, cognitivos y biológicos, y todos ellos se agrupan para que formen una unidad de sistematización llamada ser humano, En ese sentido, las unidades humanas también se encuentran compuestas por elementos cognitivos, el mismo que tiene por finalidad tomar decisiones en torno de la vida de las personas.

Ahora bien, lo cognitivo debe de recibir una adecuada protección y prevención. Sobre todo, en la actualidad donde las personas vivimos momentos de tensión. De la misma manera, como en la actualidad las personas afrontamos situaciones que nos conducen al estrés, a la ansiedad. Estas enfermedades son conocidas como enfermedades mentales del siglo XXI, por ello existe un alto índice de personas que se encuentran sufriendo de dichas enfermedades que a la larga producirá efectos nocivos para las personas. Además, agravan sus situaciones con el consumo de medicamentos que solo reducen el malestar en un tiempo mínimo.

Frente a esta situación, el Estado deberá de emitir políticas de prevención en el que involucre a los especialistas, para que de dicha manera se mantenga una estabilidad mental en las personas. Cuando llevamos estas políticas a las entidades penitenciarias, debemos de señalar que el mismo trato debe de manifestarse, porque, como se ha mencionado, los sujetos que están encarcelados son más propensos a sufrir de enfermedades mentales, por ello la prevención jugará un rol fundamental a efectos de que dichas personas no lleguen a alterarse en la prisión y a consecuencia de las enfermedades mentales no se agredan entre ellos.

En ese sentido, el Estado debe de enfocarse a la prevención de las enfermedades, no debe de enfocarse a emitir políticas de curación, sino debe de manifestarse la prevención para que las personas -sean civiles o carcelarias-, puedan gozar de buena salud. Porque si no hay prevención de las enfermedades, las personas seguirán enfermándose y la curación siempre resultará siendo más perjudicial para el Estado - porque deberá de gastar más dinero-, como también las personas perjudicadas por las enfermedades mentales irán en aumento.

El control social formal e informal solo tiene un propósito, modificar las conductas o mejor controlar las conductas, así el control social formal, el cual, al ser

inadvertido por el Estado y sus órganos de control, continúa extendiéndose y alterando el orden y seguridad social; y es que, la salud mental resulta ser un elemento que determina el comportamiento humano, pese a ello, el gobierno no le brinda el interés que amerita; persistiendo en enfocar sus esfuerzos y recursos hacia direcciones poco benéficas para la sociedad, el porcentaje de afectación de la salud mental que tienen los peruanos no concuerda con una sociedad plenamente saludable en dicho aspecto; ello conlleva a que, frente a un estímulo de violencia, las personas respondan con sorprendente ilogicidad y cometan delitos, el panorama para la población carcelaria resulta ser alarmantemente diferente, pues en las prisiones el número de personas con alguna alteración emocional resulta ser muchísimo más elevada que la población extramuros; situación que, pese a ser constantemente señalada por los expertos en la salud mental, el Estado peruano no toma la atención debida para tratar los síntomas del malestar emocional y psicológico que viven las personas aprisionadas en las 69 cárceles del territorio peruano, entonces la pregunta que salta de madura es Si muchos de los que se encuentran internados antes de serlos ya se encontraban afectados mentalmente, ¿Cuanto más se afectarían en un centro penitenciario, donde no tienen una atención en ese aspecto? Filosóficamente hablando sobre el estudio de la salud mental, se examinan aquellos aspectos ontológicos sobre las alteraciones mentales, aplicando asimismo la epistemología a la conducta descrita por los estudiosos. Se cuestiona si las enfermedades mentales deben entenderse como una forma de disfunción mental, llevando ello al contexto de las prisiones; se tiene que, la salud mental de los reos no suele ser precisamente la más óptima, pues, el ambiente en el que se encuentran contiene demasiados elementos negativos como para poder conservar la estabilidad emocional con la que ingresaron; o, asimismo, empeorar la inestabilidad mental que ya tenían.

La situación de las cárceles resulta ser un tema muy controvertidos debido a la cantidad de problemas que ello supone, desde la vulneración a los derechos fundamentales de los reos, hasta las garantías y tuición efectiva de las víctimas, no olvidemos que las prisiones son lugares donde, además de recibir a personas condenadas de gozar de la libertad motora, se les niega asimismo su dignidad y se les despoja de la salud mental que poseían; dificultando de esta manera el poder cumplir con el propósito de la rehabilitación social; es por ello que se acentúa la frase “salen peor que cuando ingresaron”, haciendo referencia a la ineficacia del sistema de justicia penitenciario, cuyas deficiencias se evidencian en la reiteración de la conducta delictiva, cometiendo incluso actos más dolosos y penosos por los cuales había ingresado a un centro penitenciario; demostrando con ello la ineficacia del sistema penitenciario.

Para el maestro Zaffaroni sostiene que no hay operador de prisión que trate de deteriorar a sus presos ni que invente formas de hacerlo como fin en sí; sino que su principal preocupación es el sostenimiento del “orden” para lo cual debe equilibrar el “*estatus quo*” de poder interno, naturalmente inestable. El deterioro carcelario o prisionización es solo el efecto inevitable de las medidas que deben tomarse para establecer y sostener el “*estatus quo*” infiriendo entonces es posible deducir el resquebrajamiento de la salud mental por parte del personal del INPE ejercido de forma involuntaria a los prisioneros de las 69 cárceles que existen en el Perú.

De tal manera, la situación para los reos en cárcel es una situación de profunda aflicción para estos, trayéndole como consecuencia la vulneración de la salud mental de estos, impidiendo así también, que se logre conseguir la rehabilitación deseada y buscada con la imposición de una pena privativa de libertad.

Actualmente la sociología informa sobre la urgente necesidad de reformar los sistemas carcelarios; esta indica que, los niveles de sociabilización no resultan ser los más óptimos

para conseguir el propósito de la pena; y es por ello que deviene en inaplazable que el Estado peruano avoque su atención en los efectos secundarios nocivos de seguir manteniendo un nivel denigrante del servicio de salud mental que se “ofrecen” en las cárceles del Perú.

El interés social por la atención y cuidado de la salud mental de la población intramuros se expresa en los efectos de la calidad de servicio de salud que se brinda a estas personas, y es que; tal como se ha mencionado anteriormente; las acciones de los expresidarios dependerá del tipo de servicio que se les haya brindado a través de las estrategias delimitadas y ejecutadas; de tal modo que, de haberse llevado nulas acciones para satisfacer las necesidades básicas emocionales y mentales; las personas que cumplen la pena de restricción de la libertad, una vez fuera continuarán cometiendo las infracciones penales que los llevaron en un principio a dichos lugares; o, en un caso más alarmante (que es lo que más sucede con frecuencia), producirán un detrimento mayor del que solían producir a los bienes jurídicamente protegidos; pese al ánimo de tratar a las prisiones como centros de rehabilitación; lo cierto es que estos lugares, si no se direccionan con la diligente ejecución de lineamientos penitenciarios humanizantes, se terminan convirtiendo en espacios de conservación e incremento de individuos antisociales que emigran de dichos lugares con un ánimo más perverso del que entraron.

Tal como se puede advertir, no existe un equipo logístico competente para atender los diversos problemas mentales que presentan las personas intramuros, no hay un sistema de salud psicológico que atienda eficazmente los desvaríos e inestabilidad emocional y psicológica de las personas que se encuentran purgando una pena o cumpliendo con una prisión preventiva dentro de las cárceles del Perú.

Esta negligencia estatal por velar por el cuidado de la salud de su población carcelaria, provoca no solo el malestar de dichas personas; sino que además asegura los efectos

nocivos para la sociedad al liberar a individuos que no han sido tratados correctamente mediante terapias orientadas a la efectiva rehabilitación del antisocial y el desistimiento de la delictiva; por lo cual, al liberar a dichas personas, se tendrá como consecuencia la recaída del ex presidiario al mundo de la delincuencia.

Este problema se presenta y repite con constancia en la medida que los Estados latinoamericanos, entre ellos el Perú, no tienen una conciencia presidiaria humanizadora que contemple la importancia de la salud mental de los reos como una prioridad y estrategia para la efectiva rehabilitación del individuo antisocial; lejos de prestar la atención que se requiere; los gobiernos de Latinoamérica evaden la valoración del rol primario que juegan los especialistas de la salud mental en el proceso de rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad.

Por ello es común que, continuamente los presos y detenidos intenten atentar contra su vida o contra la vida de otros debido al nivel de presión en el que se encuentran en un ambiente reducido que empeora con el problema de la sobrepoblación penitenciaria, cuya presencia aumenta el riesgo de violencia entre los reos. La prisionalización es una manifestación del efecto psicológico que padecen los internos, causado por el largo periodo de permanencia en una institución penitenciaria. Esta condición influye tanto en su modo de vida –denominado “subcultura carcelaria”– como en sus formas de adaptación a las normas formales e informales que se desarrollan en las cárceles.

Es por ello que se necesita con urgencia el despliegue de medidas resocializadoras que se centren en la atención de la salud mental de las personas que viven dentro de las prisiones del Perú a causa o en espera de una condena penal.

2.2.1.10 Derecho a la salud mental de los internos.

Cuando una persona es investigada por la supuesta comisión de hechos delictivos, y posteriormente es acusado porque se ha reunido suficientes elementos de convicción, podrá ser internado en un centro penitenciario si se llega a demostrar que en realidad ha cometido el delito imputado en el juicio oral. En ese sentido, se le podrá limitar su derecho a la libertad a efectos de que este pueda cumplir la sanción que se le impone en un centro penitenciario.

Con ello, se demuestra que los derechos fundamentales son limitables, empero siempre bajo los parámetros de la normatividad vigente (Hava, 2020). Con el internamiento de la persona declarado culpable, el acusado o sentenciado solo pierde su derecho a la libertad, no pierde ningún derecho más que no sean conexas con la libertad. En ese sentido, aún tiene derecho a la dignidad humana, es decir, que se le trate como persona. No pierde su esencia de ser humano, mucho menos a ser tratado como tal.

Sus derechos a la salud, por ejemplo, se encuentran expeditos, no son restringidos. Por ello, cuando un condenado o sentenciado enferma, este tiene el derecho a que, incluso, se le pueda remitir a los centros hospitalarios a efectos de que pueda ser curado o tratado. La razón de ser de dicho derecho es que las personas no sufran tratos inhumanos por omisión de los encargados del cuidado de los centros penitenciarios.

Ahora bien, si los presos o internos también tienen derecho a la salud, el Estado debe de brindar mecanismos de prevención a efectos de que las personas reclusas no se vean perjudicadas en ese aspecto. Como este tipo de personas son las más propensas de sufrir EM, debe de haber políticas de prevención para que no puedan sufrir alteraciones mentales y con ello no sean perjudicados.

2.2.1.11 Desabastecimiento de profesionales para el tratamiento de enfermedades mentales.

No es novedad que en la actualidad la población carcelaria haya crecido, ello es en gran medida porque han aumentado crímenes en el Perú. La seguridad ciudadana en viene a ser un problema que se acrecienta cada día más, ninguna política de lucha contra el crimen ha tenido efectos positivos en favor de la sociedad. Incluso el Congreso de la República a intentado prevenir la comisión delictiva con la elevación de penas para que dicho elemento juegue un papel fundamental para que disminuya la comisión de hechos delictivos, empero ni eso ha sido un factor clave para que disminuya la comisión de delitos.

Si hay mayor cantidad de comisión de hechos delictivos, también habrá mayor cantidad de personas que son internados en centros penitenciarios. Si bien no contamos con ambientes adecuados para que las personas confinadas cumplan con la sanción punitiva establecida, el aumento de personas condenadas sigue en crecimiento. Mientras que en otros países se viene cerrando centros penitenciarios en el Perú se hace necesario que se construyan nuevas infraestructuras, porque el nivel de aglomeración y sobrepoblación es inmenso.

Frente al hacinamiento carcelario cualquier política del Estado se torna casi inviable e incumplible. Porque según las estadísticas del INPE (2022) en el Perú, en enero del año 2022, ha habido un total de 138, 874 personas en su custodia, de los cuales 87,131 se encuentran purgando en centros penitenciarios de los cuales 32,662 son procesados, mientras que 54,469 tienen la calidad de sentenciados. Con ese nivel de índice carcelario los profesionales de la salud no pueden abastecer en el cuidado de las personas ni en su tratamiento. Según el mismo informe del INPE (2022) “hay un 12.6% de aumento pasando de 123,299 a 128,874 es decir, se tiene un incremento de 15,575 personas” (p.

11). Como se evidencia, la población carcelaria va en aumento, no se reduce, sino con el paso del tiempo, las personas son internadas sea por aspectos preventivos -porque se les dicta la prisión preventiva-, o cuando llegan a ser sentenciados.

Uno de los problemas para que las personas no puedan ser atendidas de manera eficaz y eficiente se manifiesta en el alto índice de personas. Los profesionales de la salud, tiene a su cargo a más de 100 personas cada uno. Con dicha cantidad de personas es casi imposible que se pueda prevenir que los internos puedan sufrir enfermedades mentales.

En ese sentido, uno de los aspectos a través de los cuales las personas internadas no pueden ser tratadas de manera eficiente cuando sufren de alguna amenaza de su integridad psíquica, se relaciona con el sobre poblamiento carcelario, porque como existe un hacinamiento, no hay posibilidad de que puedan ser tratadas de manera adecuada, sea en los aspectos preventivos como curativos.

2.2.1.11 Factores que influyen en las enfermedades mentales de los internos.

A nivel de especialistas se ha determinado un conjunto de factores que han sido entendidos como quienes influyen para el impulso de las enfermedades mentales. Dentro de los más importantes tenemos los siguientes:

- Prolongado encierro, sobre todo por la comisión de delitos graves.
- Crisis existencial de los reclusos
- Falta de distracción en los centros penitenciarios
- Pensamientos negativos de actos en su contra
- No soportar la sobrepoblación carcelaria
- Falta de prevención en temas de salud mental

2.2.2 Personas privadas de la libertad.

Las personas que la integran deben de respetar las normas jurídicas vigentes, porque dichas normas -sean legales, reglamentarias o de otra índole-, tienen como finalidad preservar la paz social. Adicional a ello, existe un poder del Estado destinado a la emisión de normas jurídicas que tienen calidad de ser imperativa para todas las personas que integran la sociedad. Por eso, es que todos los Estados modernos tienen Códigos Penales, en el cual hay un conjunto de disposiciones normativas destinadas a regular las acciones de las personas, para que estas no sobrepasen en sus conductas a los límites normativos.

Es decir, el Código Penal, en tanto conjunto de normas de índole punitiva, también cumple el rol preventivo. Sus normas sancionan conductas distorsionadas de las personas. No se permite que una persona pueda perjudicar los bienes jurídicos de las demás personas. Existe una amplia protección de los derechos fundamentales de las personas.

Empero, no por el hecho de que haya normas punitivas implica la ausencia de conductas delictivas, sino siempre hay personas que se comportan fuera de los márgenes establecidos por la normatividad y configuran sus acciones a los tipos penales por lo que deben de ser sancionados penalmente. La sanción penal siempre desencadenará un internamiento de las personas en centros penitenciarios; aunque existirá supuestos en los cuales, las personas terminarán cumpliendo las sanciones de manera libre, bajo el seguimiento de ciertas reglas de conducta tipificadas en las normas penales.

En ese sentido, dejamos establecidos que, por la comisión de delitos, las personas siempre suelen sufrir de la privación de sus derechos a la libertad. Aun siendo este derecho de índole fundamental, ello no implica que haya ausencia de sanción. Es decir, las personas por más derechos fundamentales que tengan siempre sufrirán de restricción de sus derechos personalísimos con la libertad.

2.2.2.1 Aspectos generales sobre la pena y las teorías que lo sustentan.

Cuando se hace referencia al estudio de las limitaciones de derechos a la libertad de tránsito, debemos de remitirnos al estudio de las penas, porque solamente a través de la imposición de las penas, se puede recluir a las personas investigadas por la comisión de hechos delictivos; esa es la regla general en cuanto internamiento de las personas en centros penitenciarios. Aunque de manera excepcional, se puede internar a ciertas personas como consecuencia de la imposición de medidas coercitivas como vendría a ser la prisión preventiva.

Empero, volviendo a la pena, podemos empezar señalando que dicha institución viene a ser una sanción penal que se impone a las personas como consecuencia de la comisión de hechos delictivos. La pena se impone como consecuencia de la comisión de delitos e infracciones, y la misma se impone después de que se haya desarrollado de manera adecuada un proceso de índole penal.

A nivel de las penas se ha propuesto varias teorías con la intención de poder hacer entender cuál es la naturaleza jurídica de esta institución. De las teorías propuestas, las más importantes y usadas vienen a ser las siguientes:

- **Teoría absoluta de la pena**

Esta teoría considera que la finalidad de la pena es la justicia. Villavicencio (2013) señala que esta teoría cree que la pena es la esencia de la justicia. En ese sentido, las penas cumplirían funciones retributivas. Es decir, una persona comete un hecho delictivo y por dicha conducta debe de ser sancionado penalmente y dicha sanción será una retribución en equivalencia al delito cometido.

Siendo ello así, la finalidad de la pena al ser retributiva, el Estado debe de utilizar su facultad punitiva a efectos de que las personas no queden impunes después de haber cometido hechos delictivos.

- **Teorías relativas de la pena**

Asimismo, también se presenta las denominadas teorías relativas de la pena, la cual a su vez señalan que la pena tiene una finalidad útil y de prevención. Las teorías relativas buscan afianzar la prevención y la utilidad de las penas, no solo buscan sancionar a los culpables, sino también buscan servir como mecanismos de prevención para que las personas no vuelvan a reincidir.

La teoría relativa a su vez se subdivide en dos, las cuales vienen a ser las siguientes:

- **Prevención general**

Esta teoría postula ideas referentes a que la pena tiene dos finalidades: a) intimida al delincuente para que no vuelva a cometer nuevamente hechos delictivos, como también tiene otra finalidad, b) la de servir como intimidante frente a la sociedad. En ese sentido, las finalidades de la pena en su aspecto general condicionarían a las personas -en sentido especial-, como también a la sociedad en general.

- **Prevención especial**

Por otro lado, también hay la denominada prevención especial, la misma que toma ideas de que la pena tendría una finalidad de intimidación, solamente a las personas en su aspecto personal. No cabe la posibilidad de que se intimide a las personas en sentido colectivo. Esta teoría a su vez se subdivide en: a) prevención especial positiva, y b) prevención especial negativa.

2.2.2.2 Finalidad de las penas y los derechos humanos.

De las teorías desarrolladas en los párrafos anteriores, la teoría de la pena aceptada dentro de nuestra legislación nacional, viene a ser la denominada teoría relativa de la pena en su subdivisión de prevención especial positiva. Esta postura ha sido acogida por el TC peruano que en su STC Exp N° 803-2003-HC/TC, ha señalado que, “(...) la **función de prevención especial positiva**, (...) "régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (fundamento 9).

En ese sentido, como también lo precisa la Constitución peruana en su artículo 139° inciso 22, el régimen penitenciario tiene como finalidad que el preso pueda ser reeducado, rehabilitado y resocializado. En ese sentido, si el preso tiene dicha finalidad, no es posible que pueda encontrarse en situación de desventaja. Es decir, el preso no debe de encontrarse en un sitio que no sea adecuado para su dignidad humana, porque tiene derecho a ser recluso en un centro penitenciario adecuado.

Ahora bien, si el preso o recluso tiene derecho a ser recluso en un centro penitenciario adecuado, es obligación del Estado brindarle atención médica. Empero, por más ideas buenas que hayan motivado la creación de normas de protección de las personas, la realidad es dura por cuanto no es posible que el Estado peruano pueda abastecer a todos los centros penitenciarios con atenciones oportunas y políticas de prevención.

Aunque la norma constitucional determina que los centros penitenciarios tienen por finalidad reeducar, rehabilitar y resocializar al condenado, lo cierto es que muchas veces dichas finalidades no se cumplen de manera adecuada, por ello, nuevamente se sostiene que, aunque haya buenas intenciones de parte de los legisladores e incluso de los constituyentes, la realidad no permite que ello sea de dicha manera.

2.2.2.3 Privación de la libertad y derechos a la salud.

La privación del derecho a la libertad a consecuencia del internamiento en centros penitenciarios no implica la pérdida de otros derechos, aunque los demás derechos conexos a la libertad se vean perjudicadas, hay varios derechos que no se ven afectados de ninguna manera. Por ejemplo, el DS es un DH y por ende inherente a las personas por su sola condición de tal, y dicho derecho no lo pierden por más sentenciados por haber cometido delitos.

En ese sentido, las personas al mantener sus esencias de persona, no pueden ser privados del DS, por más internados en las prisiones que se encuentran, por lo que dicho derecho debe de ser respetado por todas las personas y sobre todo, por los funcionarios y servidores públicos.

La internación en centros penitenciarios no es sinónimo de eliminación de derechos de los sentenciados, sino solamente importa una restricción de los derechos de la persona privada de su libertad; por ende, los derechos relacionados con su dignidad deben de ser observados de manera adecuada para que no se perjudique a los internos.

2.2.3 Aportes de la tesista.

Existe un elemento poco, o nada atendido por el control social formal, el cual, al ser inadvertido por el Estado y sus órganos de control, continúa extendiéndose y alterando el orden y seguridad social; y es que, la salud mental resulta ser un elemento que determina el comportamiento humano, pese a ello, el gobierno no le brinda el interés que amerita; persistiendo en enfocar sus esfuerzos y recursos hacia direcciones poco benéficas para la sociedad.

Tal como se puede advertir de la cita referida, el porcentaje de salud mental que tienen los peruanos no concuerda con una sociedad plenamente saludable en el aspecto

mental; ello conlleva a que, frente a un estímulo de violencia, las personas respondan con sorprendente ilógica y cometan delitos de los que aparentemente no se puede explicar.

Sin embargo, el panorama para la población carcelaria resulta ser alarmantemente diferente, pues en las prisiones el número de personas con alguna alteración emocional resulta ser muchísimo más elevada que la población extramuros; situación que, pese a ser constantemente señalada por los expertos en la salud mental, el Estado peruano no toma la atención debida para tratar los síntomas del malestar emocional y psicológico que viven las personas aprisionadas en las 69 cárceles del territorio peruano.

Pese al ánimo de tratar a las prisiones como centros de rehabilitación; lo cierto es que estos lugares, si no se direccionan con la diligente ejecución de lineamientos penitenciarios humanizantes, se terminan convirtiendo en espacios de conservación e incremento de individuos antisociales que emigran de dichos lugares con un ánimo más perverso del que entraron.

Tal como se puede advertir, no existe un equipo logístico competente para atender los diversos problemas mentales que presentan las personas intramuros, no hay un sistema de salud psicológico que atienda eficazmente los desvaríos e inestabilidad emocional y psicológica de las personas que se encuentran purgando una pena o cumpliendo con una prisión preventiva dentro de las cárceles del Perú.

Esta negligencia estatal por velar por el cuidado de la salud de su población carcelaria, provoca no solo el malestar de dichas personas; sino que además asegura los efectos nocivos para la sociedad al liberar a individuos que no han sido tratados correctamente mediante terapias orientadas a la efectiva rehabilitación del antisocial y el desistimiento de la delictiva; por lo cual, al liberar a dichas personas, se tendrá como consecuencia la recaída del ex presidiario al mundo de la delincuencia.

Este problema se presenta y repite con constancia en la medida que los Estados latinoamericanos, entre ellos el Perú, no tienen una conciencia presidiaria humanizadora que contemple la importancia de la salud mental de los reos como una prioridad y estrategia para la efectiva rehabilitación del individuo antisocial; lejos de prestar la atención que se requiere; los gobiernos de Latinoamérica evaden la valoración del rol primario que juegan los especialistas de la salud mental en el proceso de rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad.

Por ello es común que, continuamente los presos y detenidos intenten atentar contra su vida o contra la vida de otros debido al nivel de presión en el que se encuentran en un ambiente reducido que empeora con el problema de la sobrepoblación penitenciaria, cuya presencia aumenta el riesgo de violencia entre los reos.

Es por ello que se necesita con urgencia el despliegue de medidas resocializadoras que se centren en la atención de la salud mental de las personas que viven dentro de las prisiones del Perú a causa o en espera de una condena penal.

2.3 Bases filosóficas

Los filósofos que se encargan del estudio de la salud mental, examinan aquellos aspectos ontológicos sobre las alteraciones mentales, aplicando asimismo la epistemología a la conducta descrita por los estudiosos.

Llevando ello al contexto de las prisiones; se tiene que, la salud mental de los reos no suele ser precisamente la más óptima, pues, el ambiente en el que se encuentran contiene demasiados elementos negativos como para poder conservar la estabilidad emocional con la que ingresaron; o, asimismo, empeorar la inestabilidad mental que ya tenían.

La situación de las cárceles resulta ser un tema muy controvertidos debido a la cantidad de problemas que ello supone, desde la vulneración a los derechos fundamentales de los reos, hasta las garantías y tuición efectiva de las víctimas.

Las prisiones son lugares donde, además de recibir a personas condenadas de gozar de la libertad motora, se les niega asimismo su dignidad y se les despoja de la salud mental que poseían; dificultando de esta manera el poder cumplir con el propósito de la rehabilitación social; es por ello que se acentúa la frase “salen peor que cuando ingresaron”, haciendo referencia a la ineficacia del sistema de justicia penitenciario, cuyas deficiencias se evidencian en la reiteración de la conducta delictiva, cometiendo incluso actos más dolosos y penosos por los cuales había ingresado a un centro penitenciario; demostrando con ello la ineficacia del sistema penitenciario.

De lo afirmado por Zaffaroni, es posible deducir el resquebrajamiento de la salud mental por parte del personal del INPE ejercido de forma involuntaria a los prisioneros de las 69 cárceles que existen en el Perú.

De tal manera, la situación para los reos en cárcel es una situación de profunda aflicción para estos, trayéndole como consecuencia la vulneración de la salud mental de estos, impidiendo así también, que se logre conseguir la rehabilitación deseada y buscada con la imposición de una pena.

Las prisiones eran espacios ruines a donde iban a parar los desafortunados en tomar decisiones erradas que los llevaron a desviarse del buen camino, causando con ello malestar emocional a las víctimas de sus acciones, y a ellos mismos.

La filosofía de la cárcel indica el aspecto negativo de la vida humana, e informa sobre la necesidad de hacer más llevadera la vida dentro de los muros, proporcionándole a los reclusos las herramientas para hacer introspección positiva.

Actualmente la sociología informa sobre la urgente necesidad de reformar los sistemas carcelarios; esta indica que, los niveles de sociabilización no resultan ser los más óptimos para conseguir el propósito de la pena; y es por ello que deviene en inaplazable que el Estado peruano avoque su atención en los efectos secundarios nocivos de seguir manteniendo un nivel denigrante del servicio de salud mental que se “ofrecen” en las cárceles del Perú.

El interés social por la atención y cuidado de la salud mental de la población intramuros se expresa en los efectos de la calidad de servicio de salud que se brinda a estas personas, y es que; tal como se ha mencionado anteriormente; las acciones de los ex presidiarios dependerá del tipo de servicio que se les haya brindado a través de las estrategias delimitadas y ejecutadas; de tal modo que, de haberse llevado nulas acciones para satisfacer las necesidades básicas emocionales y mentales; las personas que cumplen la pena de restricción de la libertad, una vez fuera continuarán cometiendo las infracciones penales que los llevaron en un principio a dichos lugares; o, en un caso más alarmante (que es lo que más sucede con frecuencia), producirán un detrimento mayor del que solían producir a los bienes jurídicamente protegidos.

2.4 Definición de términos

- **Centro penitenciario**

Los centros penitenciarios vienen a ser los lugares en donde las personas que han cometido hechos delictivos son condenados y reclusos. Se entiende por ello a la infraestructura y todos sus componentes.

- **Constitución política**

La constitución política es la norma suprema con el cual cuenta todo Estado de Derecho. Es constitución porque regula un conjunto de derechos y estructura al

Estado mismo. Su origen es de índole político, dado que los constituyentes son elegidos por el pueblo.

- **Delito**

El delito debe de ser entendida siempre como la conducta que es típica, antijurídica y culpable. A través de hechos delictivos se pone en peligro bienes jurídicos que se encuentran penalmente tutelados o amparados. Ante la comisión de dichas conductas merecen ser sancionados a través de las penas.

- **Derechos fundamentales**

El conjunto de derechos humanos regulados en la parte dogmática de la constitución política, es entendida como derechos fundamentales. Estos derechos son atribuibles a todas las personas que integran la sociedad y el Estado. Por si situación de tal, son considerados imprescindibles.

- **Derechos humanos**

Los derechos humanos son un conjunto de valores y derechos que se encuentran regulados en las normas internacionales. Estos derechos tienen como finalidad ser universales y ser reconocidos para todas las personas, sin importar su origen, su sexo, religión o cualquier otra índole.

- **Interno**

El interno es la persona que se encuentra recluido en un centro penitenciario, ello como consecuencia de la comisión de hechos delictivos. El sujeto del régimen penitenciario.

- **Pena**

La pena es la consecuencia directa de la comisión de hechos delictivos. Debe de ser entendida como la sanción que se impone a consecuencia de haber sometido delitos. Su finalidad es la de educar, rehabilitar y resocializar.

- **Reeducación**

La reeducación es una de las finalidades del sistema penitenciario, la misma que hace referencia a que el interno debe de ser educado en el establecimiento penitenciario con la finalidad de que se integren a la sociedad.

- **Rehabilitación**

La rehabilitación es otra de las finalidades del sistema penitenciario, el mismo que se materializa cuando el sentenciado ha cumplido con el pago de la reparación civil.

- **Resocialización**

La resocialización permite que los condenados puedan integrarse nuevamente a la sociedad.

- **Salud mental**

El derecho a la salud mental, es un derecho de índole fundamental, la misma que hace referencia al bienestar cognitivo de las personas y la ausencia de enfermedades y dolencias.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G. La falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad en Barranca en el año 2021.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1 El despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos,

médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos.

H.E.2 La carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión.

H.E.3 La atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permiten su resocialización y reintegración a la sociedad.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>H.G. La falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad en Barranca en el año 2021.</p>	<p>Acción protectora del derecho a la salud mental</p>	<p>El contenido del derecho a la salud no viene conformado por la salud en sí sino por las acciones encaminadas a su consecución. un derecho de alcance finalista, pues no puede exigirse la salud como tal (algo muchas veces imposible para la acción humana) sino más bien que se realicen acciones en su favor (obligación de medios). (Paola Ticona Cano; 2014; P.31)</p>	<p>Supone las estrategias y lineamientos establecidos y aplicados para el resguardo del derecho básico de la salud mental reconocido por las instituciones internacionales debido a su importancia en la sociedad. Hace referencia a las políticas estatales por el cuidado de la salud mental.</p>	<p>Políticas estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Campañas de salud mental - Capacitación de profesionales de la salud mental - Terapias - Medicamentos
				<p>Efectividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de violencia carcelaria - Diminución de suicidios en prisión
				<p>Panorama actual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desatención estatal - Bajo presupuesto - Corrupción nociva - Detrimiento de la salud l
	<p>Personas que se encuentran privadas de libertad</p>	<p>Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención. (Comité Internacional de la Cruz Roja; 2016)</p>	<p>Alude a aquellos individuos que forman parte de una población que no se haya en contacto directo con las personas de la sociedad; pues estas se encuentran dentro de la protección estatal de los muros penitenciarios a fin de purgar una pena de libertad o en la espera de cumplir con dicha pena. En síntesis, son aquellas a las que se le ha limitado su derecho a la libertad de tránsito en confinamiento penitenciario.</p>	<p>Derechos fundamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No discriminación - A la salud - A la igualdad
				<p>Beneficio social</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad social - Control formal - Disminución de criminalidad
				<p>Estado de derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto de derechos fundamentales - Garantías constitucionales - Tuición efectiva - Compromiso estatal por la salud mental - Responsabilidad estatal

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de la investigación.

Esta tesis según su propósito corresponde al tipo **aplicada**, o denominado práctica, la misma que se desenvuelve en el ámbito penal – constitucional para lo cual se ha compilado las posiciones doctrinarias, pero que han conllevado a una aplicación pragmática dado que se involucra en el problema de la salud mental de los internos de un establecimiento penitenciario donde se encuentran reclusos por alguna acción delictiva.

3.1.2 Nivel de investigación.

Tal como se desprende de la hipótesis general y respectivas variables (tesis bivariada): Acción protectora del derecho a la salud mental Unión de hecho como estado civil y Personas que se encuentran privadas de libertad, esta es una investigación de nivel explicativo por cuanto encuentra que las dos variables precitadas la necesidad de que se brinden una adecuada protección a su salud, especialmente mental a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

El presente estudio se caracteriza por desarrollar un enfoque mixto, cualitativo pues como se podrá tener en consideración de toda la glosa precedente, hay posiciones diversas, pero sobre todo favorables para el trabajo realizado es decir, se favorece la protección de la salud mental de los internos y será cuantitativo, dado que si bien se toma en consideración aspectos ortodoxos, doctrinarios y el análisis de teorías y bases sobre los la protección de la salud mental se desarrolla la investigación; no obstante, se trabaja

con un prospecto estadístico que ofrece una precisión sobre lo requerido en esta investigación que ha arrojado.

3.1.4 Esquema de investigación.

Como se aprecia del trabajo por sus propias características de la tesis acción tuitiva a favor de la salud mental, no se ha recurrido a un experimento, tampoco se ha manipulado las variables por parte de la investigadora o terceros en virtud a ello tiene un carácter **no experimental**, toda vez que los internos como cualquier otra persona tienen derecho a que se les preserve su salud física y especialmente mental, así pues, no existe experimento de carácter científico.

3.1.5 Estilo de investigación.

El estudio es de corte **transversal**, pues la investigadora no ha tomado distintas estaciones temporales para desarrollar la misma, sino que se ha realizado en un solo momento, en un tiempo cronológicamente hablando en la que se sometió una encuesta a la muestra y así se tiene los resultados.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población a la que se ha tomado en cuenta es a aquella que la conforman: abogados especialistas, notarios, dependientes de notarios, registradores, asistentes registrales, que en total son 90 personas.

3.2.2 Muestra.

Como se puede advertir en el segmento anterior, la población es muy pequeña que no supera las cien personas, razón por la que se toma en cuenta toda la población y como tal también es la muestra de trabajo, es decir la tesista, tiene solo 90 personas.

3.3 Técnicas de recolección de datos.

3.3.1 Técnicas.

La recopilación de información es vital en todo trabajo y esta búsqueda constituye base fundamental para nutrir el trabajo para la investigación existe un conjunto de técnicas que permiten recopilar una serie de datos e información para la presente investigación, sin embargo, siendo el presente trabajo de nivel de estudio: explicativo, donde no solo es la descripción del fenómeno problemático que viene a ser la salud mental de los internos de un centro penitenciario se pretende buscar soluciones muy puntuales, sino la explicación precisa y fundamentada, descartando las técnicas más ampulosas que otras investigaciones requieren, en este caso se ha tenido en cuenta tesis, libros, artículos en investigaciones vinculadas con el trabajo vinculado al ámbito penal y constitucional, puesto que la carta magna remarca especialmente la defensa de la dignidad humana en razón a ello se ha toma en cuenta:

- **Encuestas:** Ha permitido obtener información de las diferentes fuentes de información, anotadas en el texto anterior y la encuesta ha sido formulada a personas que se vinculan a los procesos penales (operadores de justicia, litigantes en derecho penal y procesal penal, personal del INPE.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Las técnicas para este fin (procesamiento) no siempre hay acuerdos más bien, siendo una investigación mixta (cuantitativa-cualitativa) se ha utilizado una cierta cantidad de fórmulas estadísticas las mismas que han llevado a resultados producto del análisis e interpretación de los tópicos más relevantes.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable Independiente: Acción protectora del derecho a la salud mental

Dimensión: Políticas estatales

Tabla 1

Según su percepción, ¿Las políticas estatales destinados a la protección de derechos a la salud mental de los internos se viene materializando a través de campañas de salud mental?

	Frecuencia	Porcentaje
Hay probabilidad	12	13,3
Me abstengo	7	7,8
Válido No hay probabilidad	21	23,3

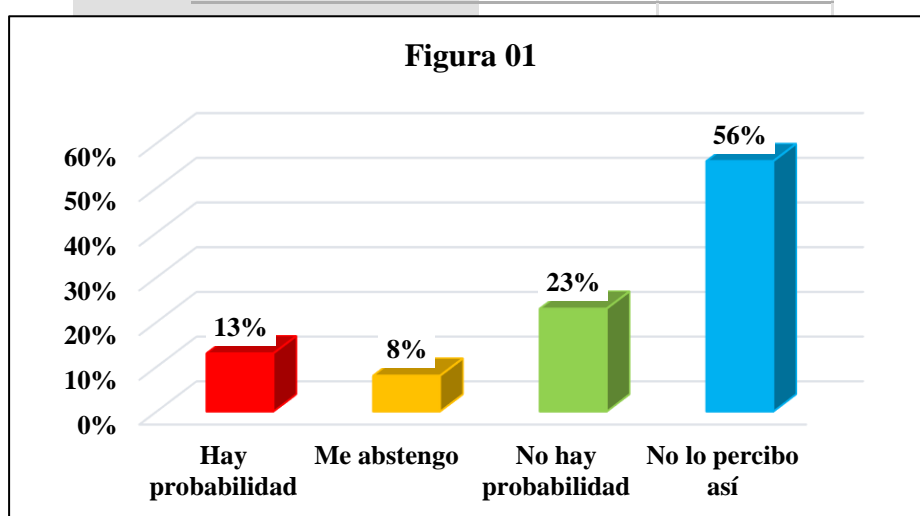


Figura 1: Según su percepción, ¿Las políticas estatales destinados a la protección de derechos a la salud mental de los internos se viene materializando a través de campañas de salud mental?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 04 que va aparejada a la figura 01 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así un 13% diciendo hay probabilidad, un 8% me abstengo, un 23% no hay probabilidad y un 56% no lo percibe así, a que las *políticas estatales destinados a la protección de derechos a la salud mental de los internos se viene materializando a través de campañas de salud mental.*

Tabla 2:

De acuerdo a su posición personal, ¿una de las políticas estatales destinados a la protección del derecho a la salud mental de los internos es la capacitación de profesionales de la salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	45	50,0
	Hay probabilidad	17	18,9
	Me abstengo	17	18,9
	No hay probabilidad	8	8,9
	No lo percibo así	3	3,3
	Total	90	100,0

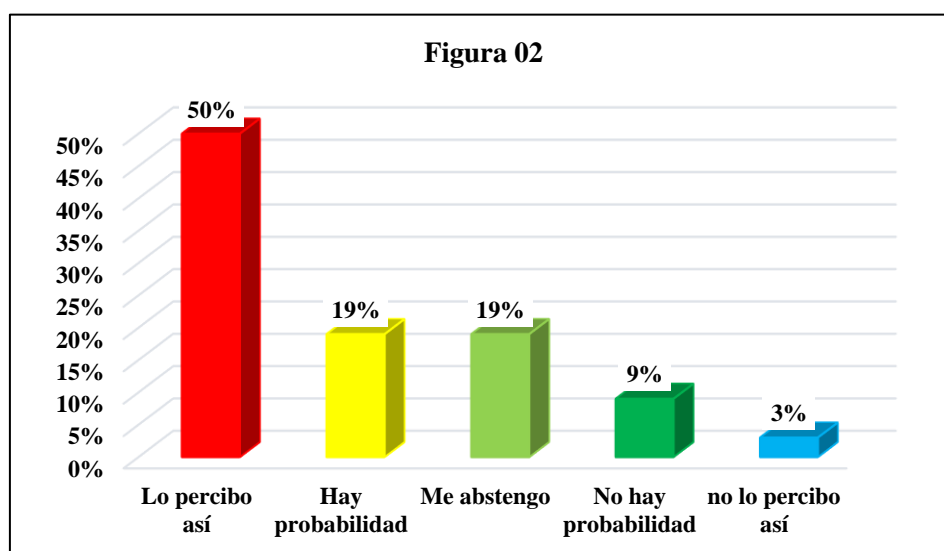


Figura 2: De acuerdo a su posición personal, ¿una de las políticas estatales destinados a la protección del derecho a la salud mental de los internos es la capacitación de profesionales de la salud mental?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 05 que va aparejada a la figura 02 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 19% se abstuvo, un 9% señaló que no hay probabilidad y un 3% no lo percibe así, a que, una de las políticas estatales destinados a la protección del derecho a la salud mental de los internos es la capacitación de profesionales de la salud mental.

Tabla 3:

Según su apreciación personal, ¿cree que, la política estatal de terapias de los internos penitenciarios cumple la finalidad de proteger su salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	38	42,2
	Hay probabilidad	12	13,3
	Me abstengo	10	11,1
	No hay probabilidad	19	21,1
	No lo percibo así	11	12,2
	Total	90	100,0

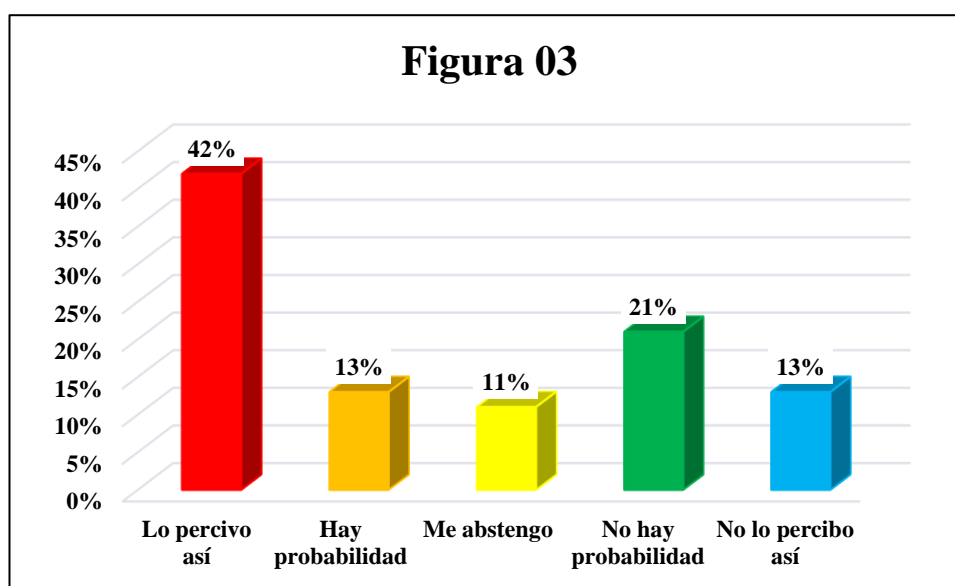


Figura 3: Según su apreciación personal, ¿cree que, la política estatal de terapias de los internos penitenciarios cumple la finalidad de proteger su salud mental?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 06 que va aparejada a la figura 03 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 11% se abstuvo, un 21% no hay probabilidad y un 13% no lo perciben así, sobre si la política estatal de terapias de los internos penitenciarios cumple la finalidad de proteger su salud mental.

Dimensión: Efectividad

Tabla 4:

Desde suposición personal, ¿cree que, con una efectiva política en relación a la salud mental de los internos se puede llegar a reducir la violencia que se suscita dentro de la comunidad carcelaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	40	44,4
Hay probabilidad	21	23,3
Me abstengo	11	12,2
No hay probabilidad	10	11,1
Válido		

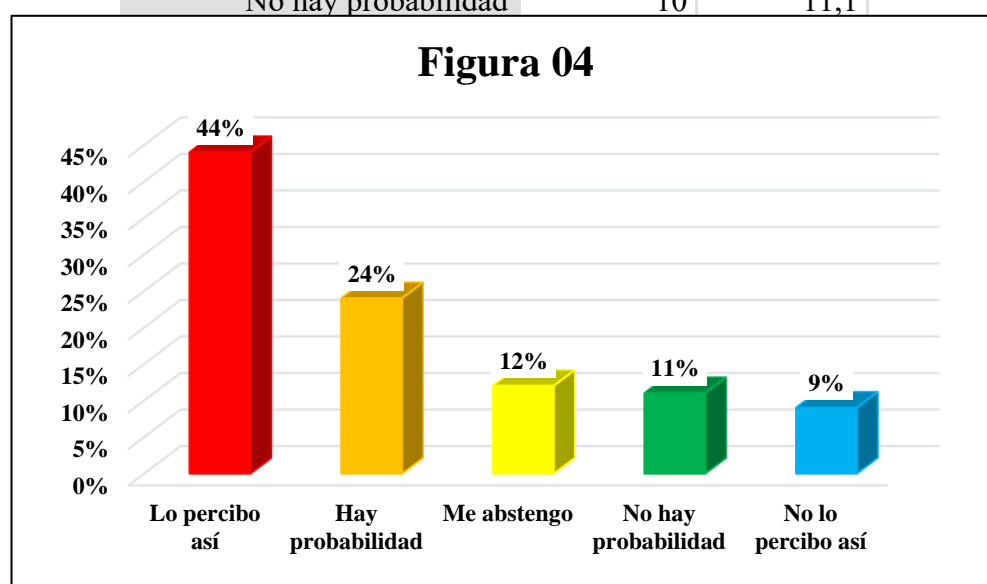


Figura 4: Desde suposición personal, ¿cree que, con una efectiva política en relación a la salud mental de los internos se puede llegar a reducir la violencia que se suscita dentro de la comunidad carcelaria?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 07 que va aparejada a la figura 04 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 44% diciendo que lo perciben así, un 24% hay probabilidad, un 12% me abstengo, un 11% no hay probabilidad y un 9% no lo percibieron así, que con una efectiva política en relación a la salud mental de los internos se puede llegar a reducir la violencia que se suscita dentro de la comunidad carcelaria.

Tabla 5:

Según su visión profesional, ¿Cree que, si se llega a aplicar de manera más efectiva las políticas sobre la salud mental de los internos, se llegará a disminuir los suicidios de los internos?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	49	54,4
Hay probabilidad	18	20,0
Válido No hay probabilidad	15	16,7
No lo percibo así	8	8,9
Total	90	100,0

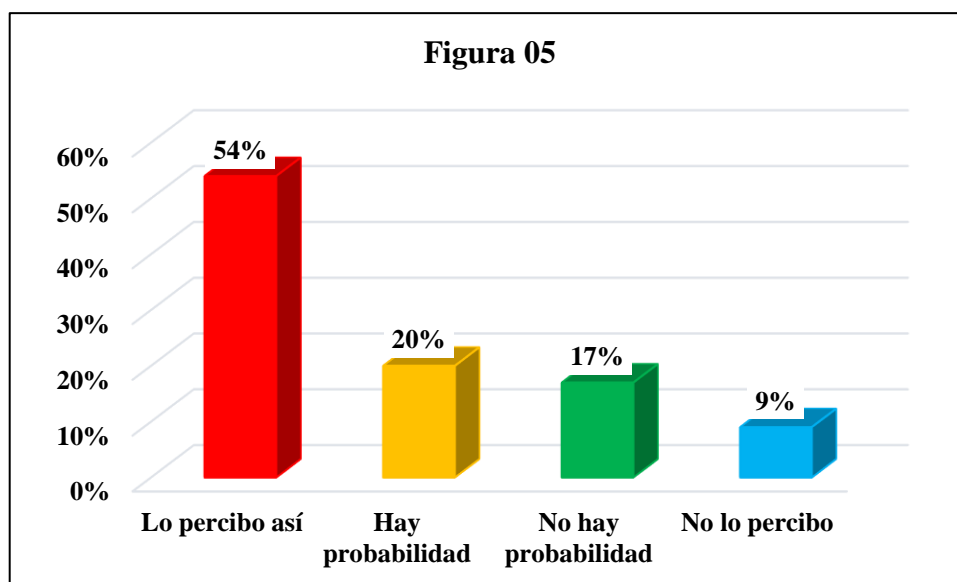


Figura 5: Según su visión profesional, ¿Cree que, si se llega a aplicar de manera más efectiva las políticas sobre la salud mental de los internos, se llegará a disminuir los suicidios de los internos?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 08 que va aparejada a la figura 05 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 54% que lo perciben así, un 20% hay probabilidad, un 17% no hay probabilidad y un 9% no lo perciben así, que, si se llega a aplicar de manera más efectiva las políticas sobre la salud mental de los internos, se llegará a disminuir los suicidios de los internos.

Tabla 6:

Según su parecer, ¿Cree que la política estatal actual en relación a la prevención de la salud mental de los internos cumple con su finalidad de ser considerado como efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	10	11,1
Hay probabilidad	26	28,9
Válido No hay probabilidad	32	35,6
No lo percibo así	22	24,4
Total	90	100,0

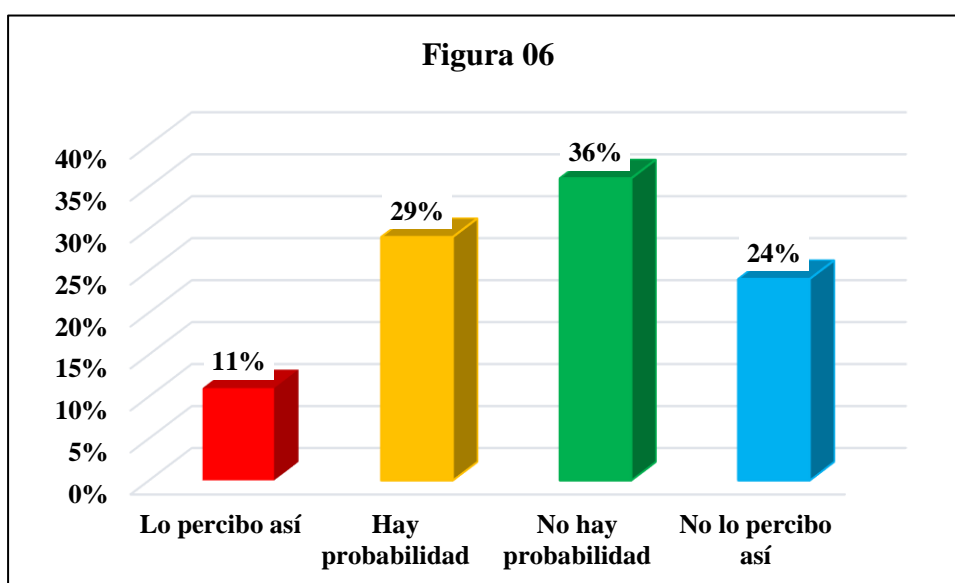


Figura 6: Según su parecer, ¿Cree que la política estatal actual en relación a la prevención de la salud mental de los internos cumple con su finalidad de ser considerado como efectiva?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 09 que va aparejada a la figura 06 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 11% dijo que lo percibe así, un 29% hay probabilidad, un 29% hay probabilidad, un 36% no hay probabilidad, y un 24% no lo percibo así, sobre sí la política estatal actual en relación a la prevención de la salud mental de los internos cumple con su finalidad de ser considerado como efectiva.

Tabla 7:

Según su parecer, ¿el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	59	65,6
Hay probabilidad	12	13,3
Válido Me abstengo	8	8,9
No hay probabilidad	11	12,2
Total	90	100,0

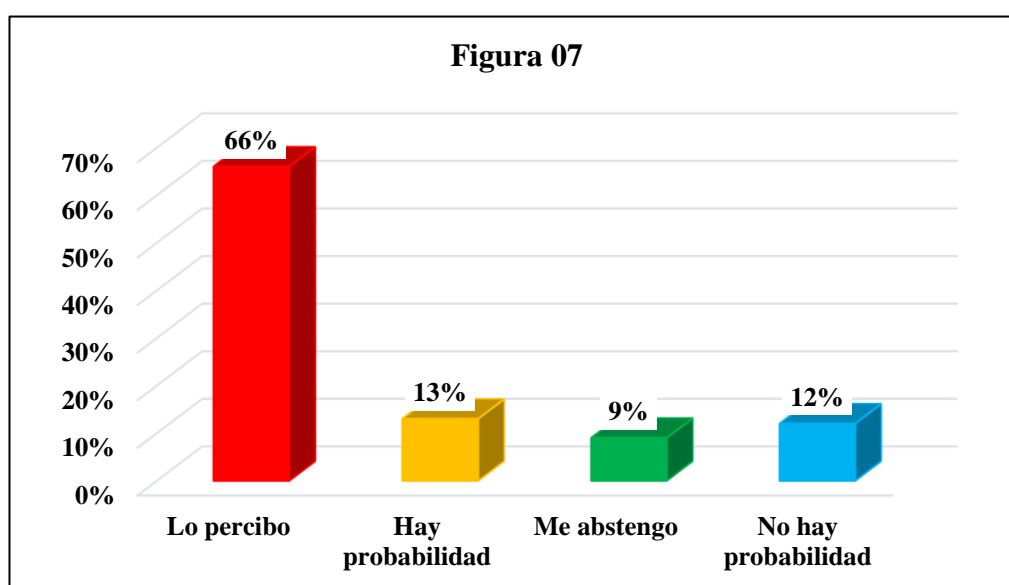


Figura 7: Según su parecer, ¿el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 10 que va aparejada a la figura 07 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 66% que lo perciben así, un 13% hay probabilidad, un 9% me abstengo, un 12% no hay probabilidad, ante sí el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal.

Tabla 8:

Desde su posición personal, ¿cree que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	76	84,4
	Hay probabilidad	10	11,1
	Me abstengo	4	4,4
	Total	90	100,0

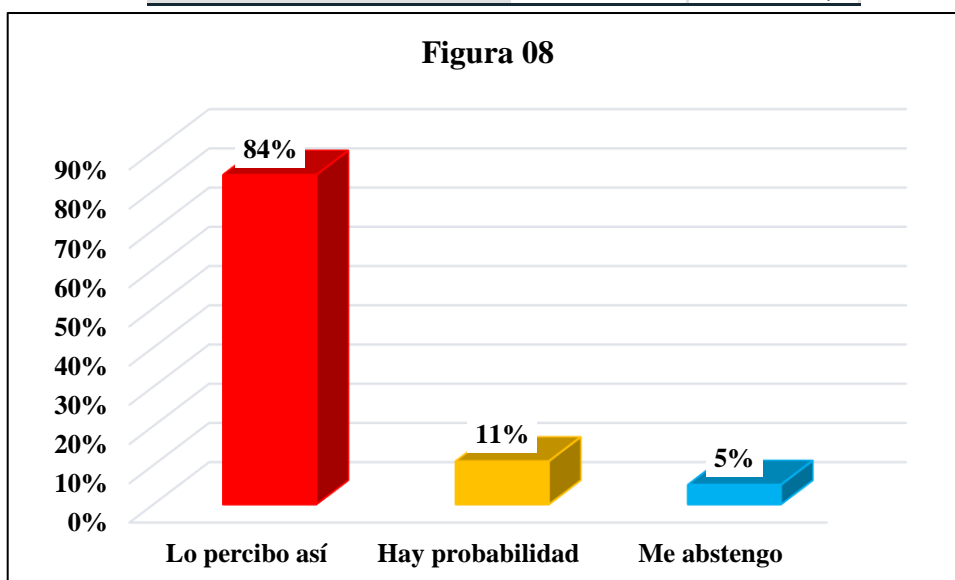


Figura 8: Desde su posición personal, ¿cree que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 11 que va aparejada a la figura 08 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, La tabla 11 y figura 08 muestra que ante el cuestionario de sí creían que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, un 84% dijeron lo percibo así, un 11% que hay probabilidad y un 5% se abstuvo.

Tabla 9:

Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	66	73,3
	Hay probabilidad	18	20,0
	No hay probabilidad	6	6,7
	Total	90	100,0

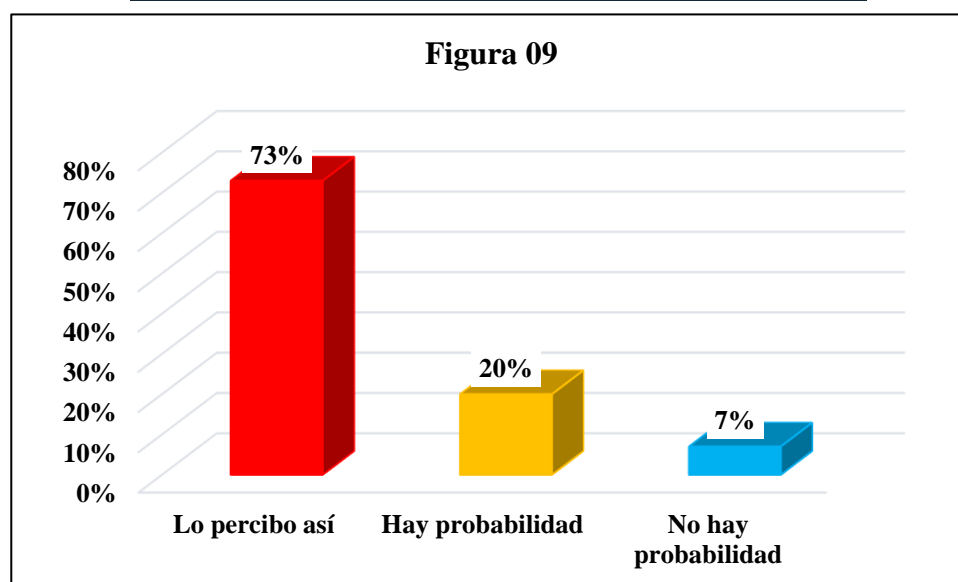


Figura 9: Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 12 que va aparejada a la figura 09 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, a un 73% diciendo que así lo perciben, un 20% hay probabilidad y un 7% no hay probabilidad, sí ante la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector.

Tabla 10:

Desde su posición profesional, ¿Cree que, la corrupción estatal juega un rol esencial para la falta de implementación de políticas estatales en relación a la salud mental?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Lo percibo así	58	64,4
Válido Hay probabilidad	26	28,9
Válido Me abstengo	6	6,7
Total	90	100,0

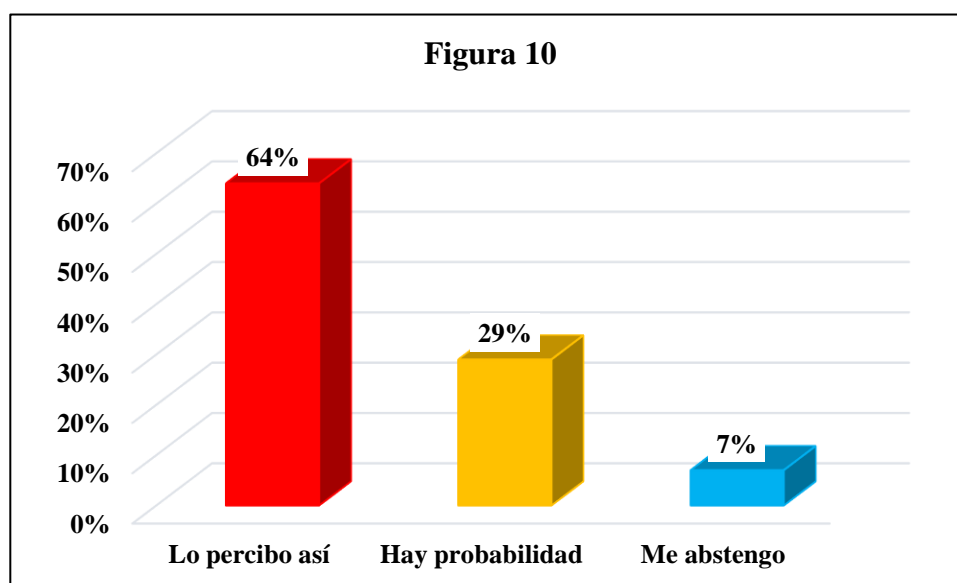


Figura 10: Desde su posición profesional, ¿Cree que, la corrupción estatal juega un rol esencial para la falta de implementación de políticas estatales en relación a la salud mental?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 13 que va aparejada a la figura 10 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 29% que hay probabilidad y un 7% se abstuvo, quienes ante la pregunta de si la corrupción estatal juega un rol esencial para la falta de implementación de políticas estatales en relación a la salud mental.

Variable dependiente: Personas que se encuentran privadas de libertad
Dimensión: Derechos fundamentales

Tabla 11:

Según su parecer, ¿Considera que, los internos deben de ser atendidos en la prisión con respeto de sus derechos fundamentales, dado que solo han perdido su derecho a la libertad personal y no sus demás derechos?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	27	30,0
Hay probabilidad	18	20,0
Válido No hay probabilidad	29	32,2
No lo percibo así	16	17,8

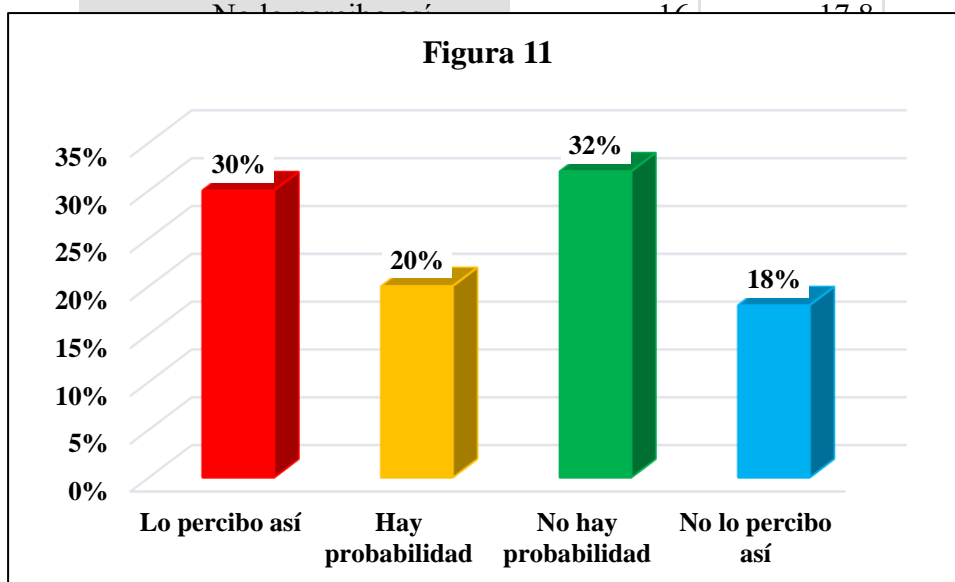


Figura 11: Según su parecer, ¿Considera que, los internos deben de ser atendidos en la prisión con respeto de sus derechos fundamentales, dado que solo han perdido su derecho a la libertad personal y no sus demás derechos?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 14 que va aparejada a la figura 11 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 30% diciendo lo percibo así, un 20% hay probabilidad, hay un 32% no hay probabilidad y un 18% no lo perciben así, ante la pregunta de si consideran que, los internos deben de ser atendidos en la prisión con respeto de sus derechos fundamentales, dado que solo han perdido su derecho a la libertad personal y no sus demás derechos.

Tabla 12:

Según su posición profesional, ¿el derecho a la salud de los internos, más aún su derecho a la salud mental deben de ser priorizados en su protección dado que ello les permite afrontar su condena con mayor tranquilidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	59	65,6
Hay probabilidad	16	17,8
Válido No hay probabilidad	8	8,9
No lo percibo así	7	7,8
Total	90	100,0

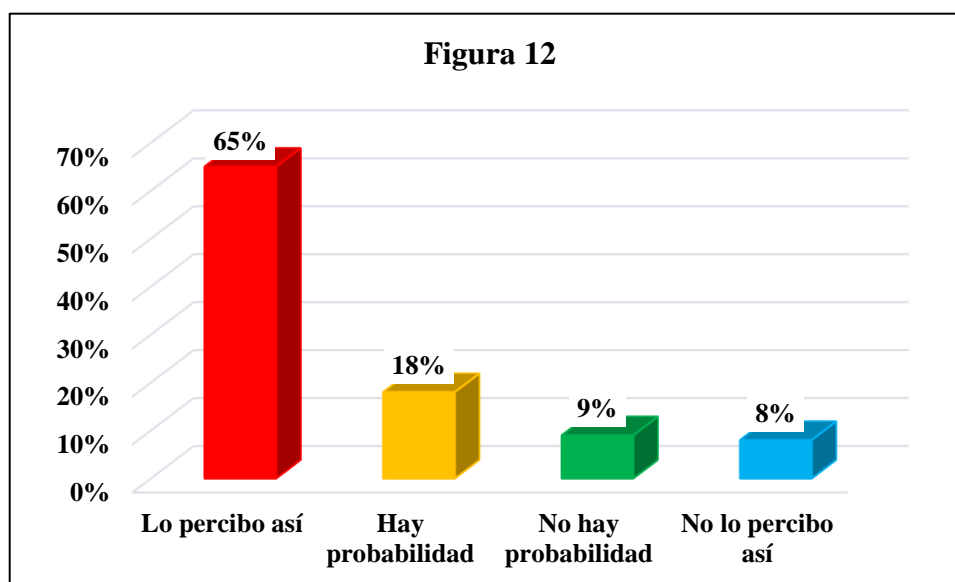


Figura 12: Según su posición profesional, ¿el derecho a la salud de los internos, más aún su derecho a la salud mental deben de ser priorizados en su protección dado que ello les permite afrontar su condena con mayor tranquilidad?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 15 que va aparejada a la figura 12 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 65% diciendo lo percibo así, un 18% hay probabilidad, un 9% no hay probabilidad y un 8% no lo percibo así, ante la pregunta de si el derecho a la salud de los internos, más aún su derecho a la salud mental deben de ser priorizados en su protección dado que ello les permite afrontar su condena con mayor tranquilidad.

Tabla 13

Según su parecer, ¿Cree que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?

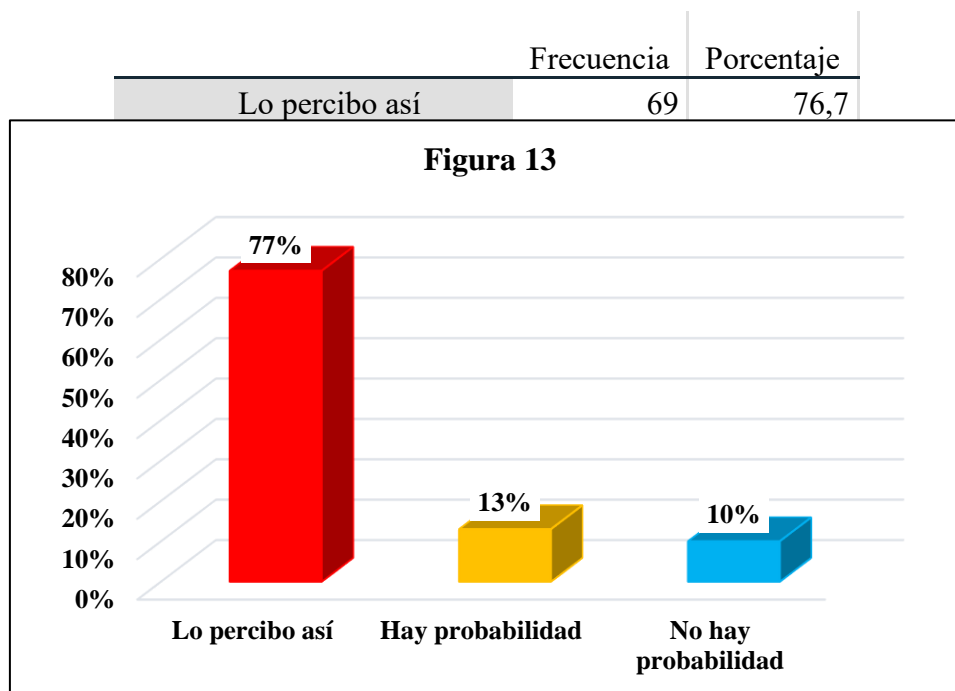


Figura 13: Según su parecer, ¿Cree que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 16 que va aparejada a la figura 13 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 77% diciendo lo percibo así, un 13% hay probabilidad y un 10% que no hay probabilidad, ante la pregunta de si es que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos.

Tabla 14

Desde su posición profesional y especializada, ¿Cree que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	48	53,3
Hay probabilidad	14	15,6
Válido No hay probabilidad	16	17,8
No lo percibo así	12	13,3
Total	90	100,0

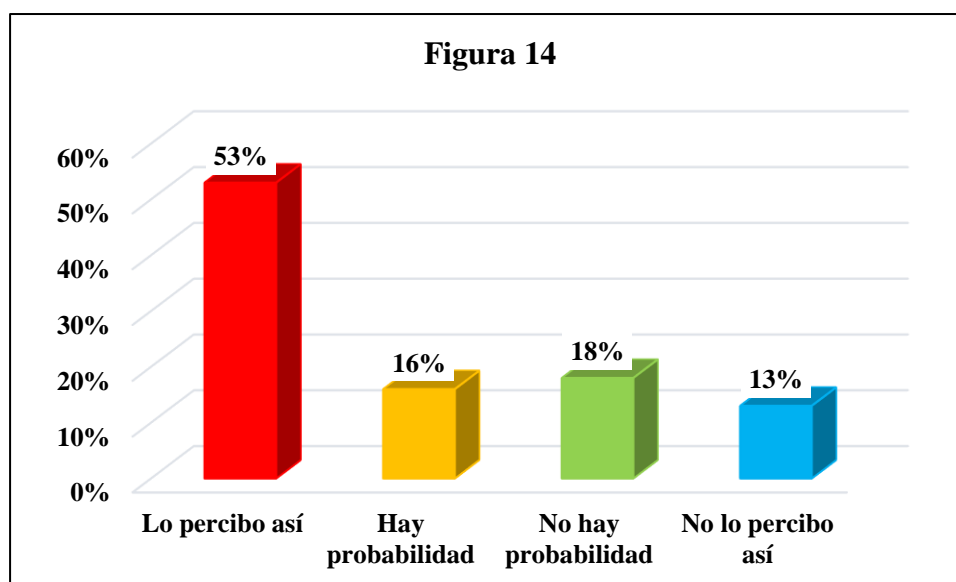


Figura 14: Desde su posición profesional y especializada, ¿Cree que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 17 que va aparejada a la figura 14 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 18% hay probabilidad y un 13% no lo percibo así, a la pregunta de si creen que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna.

Tabla 15:

Según su opinión, ¿Cree que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	26	28,9
	Hay probabilidad	26	28,9
	No lo percibo así	38	42,2
	Total	90	100,0

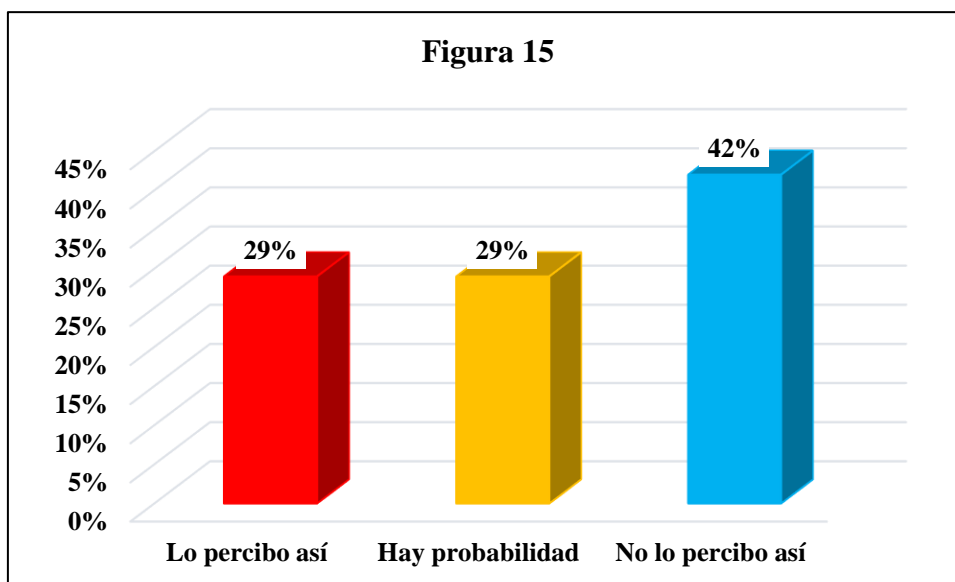


Figura 15: Según su opinión, ¿Cree que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 18 que va aparejada a la figura 15 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 29% diciendo lo percibo así, un 29% hay probabilidad y un 42% no hay probabilidad, si creen que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados.

Tabla 16:

Según su parecer, ¿Cree que, la carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	75	83,3
	Me abstengo	11	12,2
	Hay probabilidad	4	4,4
	Total	90	100,0

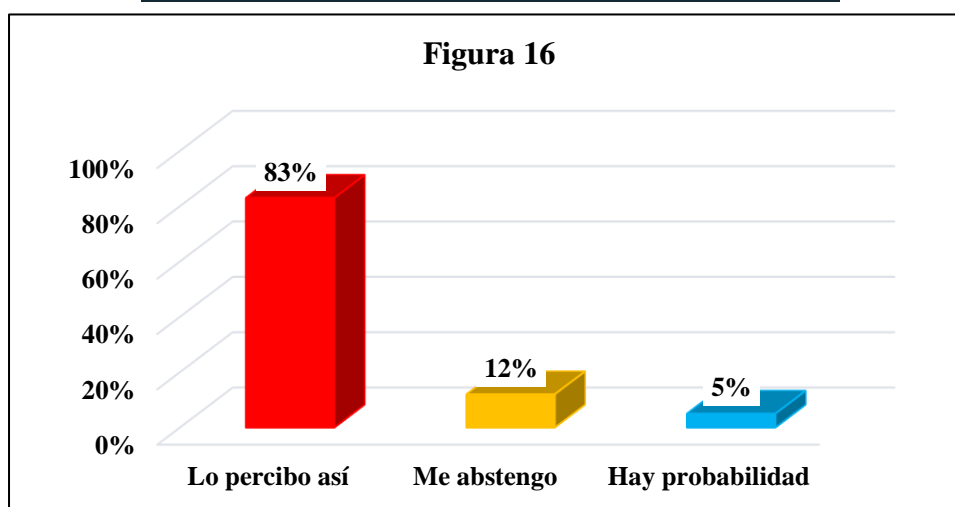


Figura 16: Según su parecer, ¿Cree que, la carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 19 que va aparejada a la figura 16 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 83% diciendo lo percibo así, un 12% se abstuvo, un 5% hay probabilidad, frente a la pregunta de sí, creen que, la carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión.

Dimensión: Estado de derecho

Tabla 17:

Desde su posición personal, ¿Cree que, el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	26	28,9
	Hay probabilidad	26	28,9
	No hay probabilidad	38	42,2
	Total	90	100,0

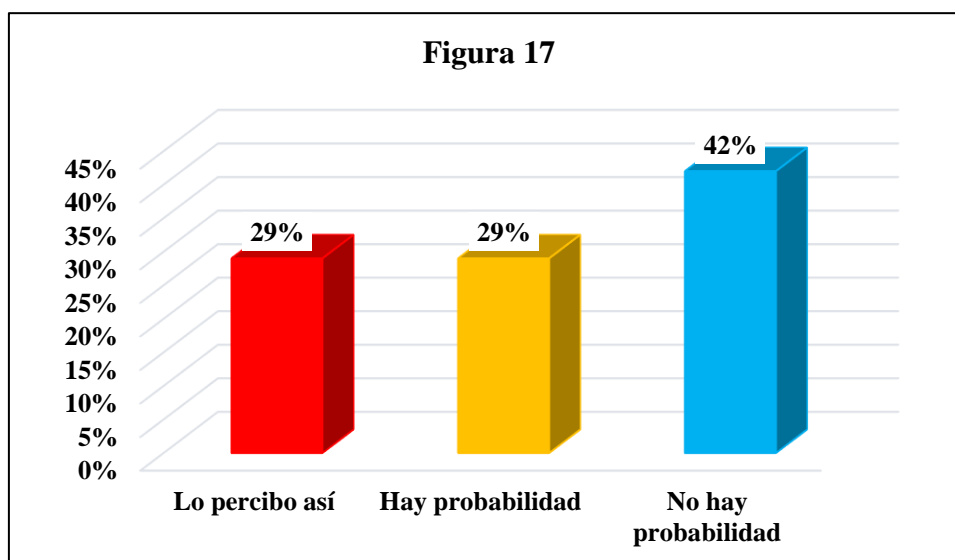


Figura 17: Desde su posición personal, ¿Cree que, el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 20 que va aparejada a la figura 17 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, a un 29% diciendo lo percibo así, un 29% que hay probabilidad, un 42% que no hay probabilidad, ante la pregunta de sí creían que, el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental.

Tabla 18:

Según su posición personal, ¿Cree que, las garantías constitucionales de los internos, como manifestación de un Estado de Derecho, permite que se le proteja a su derecho a la salud mental?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	55	61,1
Hay probabilidad	14	15,6
Válido No hay probabilidad	13	14,4
No lo percibo así	8	8,9
Total	90	100,0

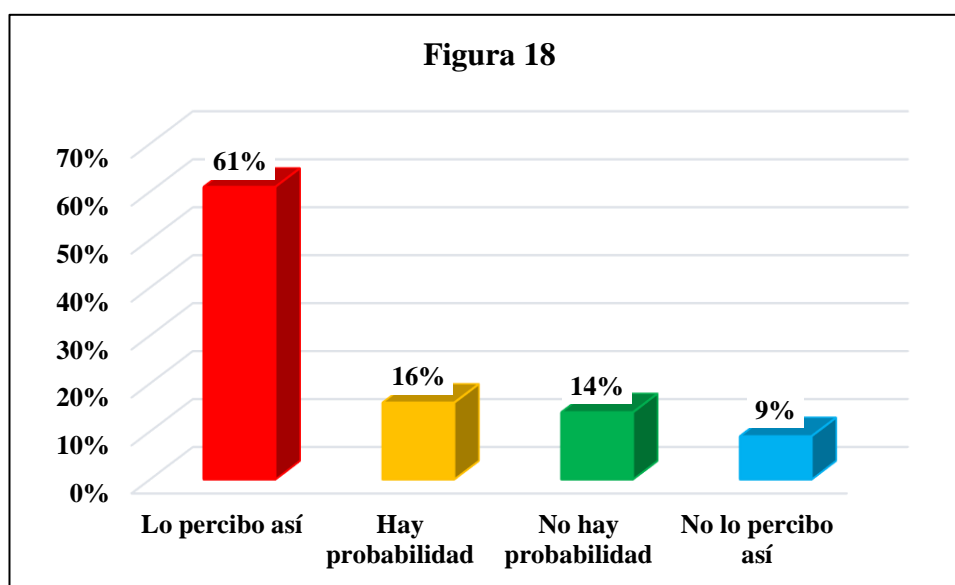


Figura 18: Según su posición personal, ¿Cree que, las garantías constitucionales de los internos, como manifestación de un Estado de Derecho, permite que se les proteja a su derecho a la salud mental?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 21 que va aparejada a la figura 18 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 61% diciendo que lo perciben así, un 16% que hay probabilidad, un 14% que no hay probabilidad y un 9% no lo perciben así, a que, las garantías constitucionales de los internos, como manifestación de un Estado de Derecho, permite que se le proteja a su derecho a la salud mental.

Tabla 19:

Según su parecer, ¿Cree que, una de las manifestaciones penitenciarias de un Estado de Derecho es que haya una tuición efectiva comprometida con la salud mental de los internos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	61	67,8
	Hay probabilidad	18	20,0
	No hay probabilidad	11	12,2
	Total	90	100,0

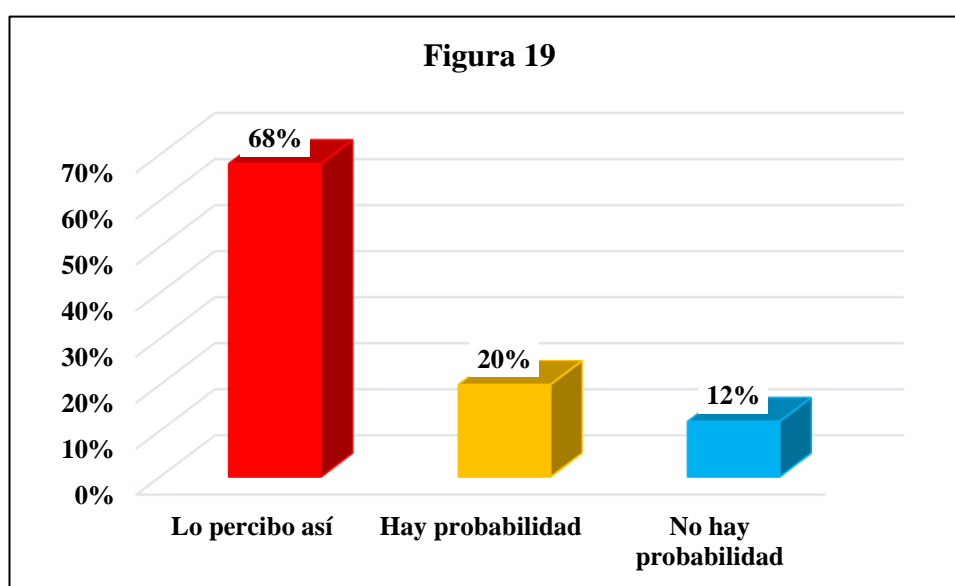


Figura 19: Según su parecer, ¿Cree que, una de las manifestaciones penitenciarias de un Estado de Derecho es que haya una tuición efectiva comprometida con la salud mental de los internos?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 22 que va aparejada a la figura 19 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 68% diciendo lo percibo así, un 20% hay probabilidad y un 12% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí creían que, una de las manifestaciones penitenciarias de un Estado de Derecho es que haya una tuición efectiva comprometida con la salud mental de los internos.

Tabla 20:

Desde su posición personal, ¿Cree que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	75	83,3
	Hay probabilidad	11	12,2
	No hay probabilidad	4	4,4
	Total	90	100,0

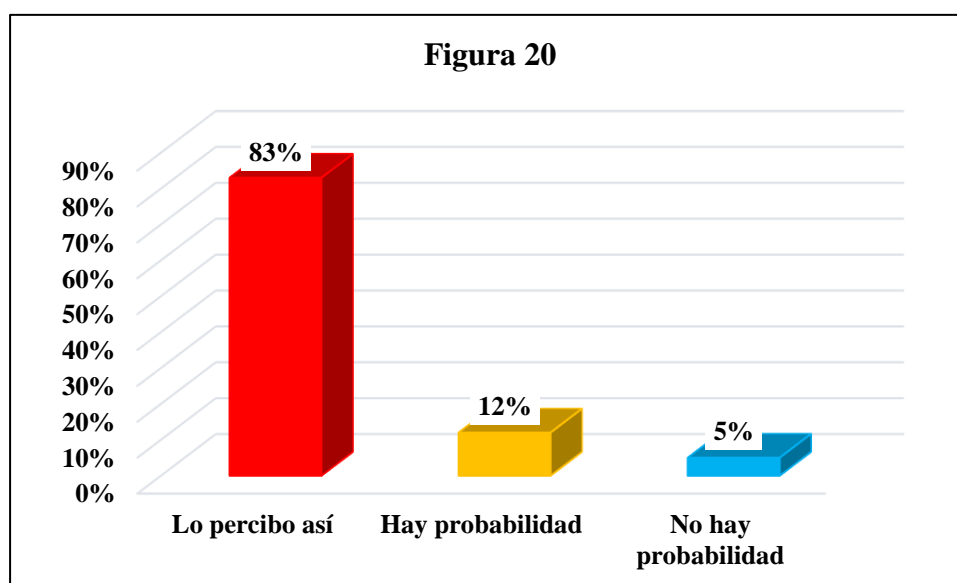


Figura 20: Desde su posición personal, ¿Cree que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad?

Interpretación:

Según lo que se aprecia en la tabla 23 que va aparejada a la figura 20 porcentualmente se aprecia y se observa que teniendo que la muestra es de 90 personas, siendo así, un 83% diciendo lo percibo así, un 12% hay probabilidad y un 5% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí creían que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad.

4.2 Contrastación de la hipótesis

En relación a la contrastación de la hipótesis general, el investigador formuló lo siguiente: La falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad en Barranca en el año 2021; la misma que puede ser contrastada con la pregunta contenida en la tabla 01 y figura 07 donde se formuló de la siguiente manera: ¿cree que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad? la cual fue respondida en el porcentaje siguiente: un 84% dijeron lo percibo así, un 11% que hay probabilidad y un 5% se abstuvo.

Por otro lado, en relación a la hipótesis específica 01, el investigador formuló lo siguiente: El despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos. Dicha hipótesis puede ser contrastada con lo contenido en la tabla 16 y figura 13, donde se preguntó: ¿Cree que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?, la misma que fue respondida en el porcentaje siguiente: un 77% diciendo lo percibo así, un 13% hay probabilidad y un 10% que no hay probabilidad

Con relación a la hipótesis específica 02, se formuló lo siguiente: La carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión. Dicha hipótesis puede ser contrastada con lo contenido en la tabla 19 y figura 16 donde se preguntó: ¿Cree que, la

carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión?, la misma que fue respondida en el porcentaje siguiente: un 83% diciendo lo percibo así, un 12% se abstuvo, un 5% hay probabilidad.

Por último, como hipótesis específica 03, se formuló lo siguiente: La atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permiten su resocialización y reintegración a la sociedad. Dicha hipótesis puede ser contrastada con lo contenido en la tabla 23 y figura 20, donde se preguntó: *¿Cree que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad?*, la misma que fue respondida con el porcentaje siguiente: un 83% diciendo lo percibo así, un 12% hay probabilidad y un 5% no hay probabilidad.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de los resultados estadísticos

En el desenlace de este trabajo se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 10 y figura 07 donde se muestra que, un 66% de encuestados dijeron que lo perciben así, un 13% hay probabilidad, un 9% me abstengo, un 12% no hay probabilidad, a la pregunta de sí el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal.

Del mismo modo, lo contenido en la tabla 11 y figura 08 donde se muestra que ante el cuestionario de sí creían que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, un 84% dijeron lo percibo así, un 11% que hay probabilidad y un 5% se abstuvo.

Asimismo, lo contenido en la tabla 12 y figura 09 en la que se muestra a un 73% diciendo que así lo perciben, un 20% hay probabilidad y un 7% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector.

Estos resultados llegan a relacionarse con las conclusiones de Velandia (2018) quien concluyó señalando: Los tratamientos que en la actualidad se utilizan lo ha llegado a establecer el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ya que no brinda una atención integral para los que padecen de trastornos y porque se generaron cuando estuvieron privados de su libertad, en aquel sentido fue necesario que se evalué sus políticas de salud que hasta en la actualidad se sigue considerando por la pérdida de

oportunidad para sus recuperaciones de aquellos internos y se desencadenen unas causas para que se prediquen algunas responsabilidades extracontractual del estado.

Por otro lado, se han conseguido resultados como el contenido en la tabla 17 y figura 14 donde se muestra a un 53% diciendo que lo perciben así, un 16% hay probabilidad, un 18% no hay probabilidad y un 13% no lo percibo así, a la pregunta de si creen que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna.

Así también, en la tabla 18 y figura 15 donde se muestra a un 29% de encuestados diciendo lo percibo así, un 29% hay probabilidad y un 42% no hay probabilidad, si creen que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados.

Estos resultados llegan a relacionarse con las conclusiones de Curo y Dueñas (2016) quienes concluyeron: Cuando se estudió la salud mental de todos los internos que se encuentran en el centro penitenciario de Huancavelica, tienen nivel cognitivo regular, por lo que se ha determinado que, la mayoría de las personas con ese nivel cognitivo o de salud mental son propensos en la comisión de delitos como el robo y la violación sexual.

Asimismo, se consiguió resultados como el contenido en la tabla 20 y figura 17 donde se muestra a un 29% diciendo lo percibo así, un 29% que hay probabilidad, un 42% que no hay probabilidad, ante la pregunta de si creían que, el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental.

Este resultado guarda relación con las conclusiones de Benites y Canto (2021) quienes señalaron que, se ha determinado que en el centro penitenciario de Cajamarca se

vulnera los derechos a la salud de los internos. Todas las personas tienen derecho a la salud, y los internos del centro penitenciario de Cajamarca también, y como tienen derecho reconocido también cuentan con las prerrogativas de poder solicitar que se cumpla, y frente a la solicitud planteada por el interno, el Estado deberá de cumplir con sus exigencias, porque también es una de sus obligaciones. Los internos del centro penitenciario de salud de Cajamarca desconocen los procedimientos que se les sigue en cuanto tratamiento de sus enfermedades se trate, ello es así porque las autoridades competentes no les informan de manera oportuna.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, por lo que es de suma importancia que el Estado se proyecte a determinar políticas destinadas a proteger la salud mental de las personas que se encuentran en condición de prisioneros.

Segundo: El despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos, porque si no hay atención oportuna y sobre todo preventiva, el resultado será catastrófico para los internos.

Tercero: La carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación en contra de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión, y ello atenta a cumplir condenas de la comisión de hechos delictivos en condiciones dignas.

Cuarto: La atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permiten su resocialización y reintegración a la sociedad, por lo que si no se atiende su salud mental, no es posible que dichas personas puedan resocializarse y adecuarse nuevamente a la sociedad.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda que el Instituto Nacional Penitenciario realice las capacitaciones correspondientes a los profesionales destinados a brindar atención adecuada y oportuna a la salud mental de los internos, a efectos de que estos puedan atender a los internos, para que no se le afecte sus derechos a la salud. Por ello, el Estado debe de disponer mayor presupuesto para dicha institución para que funcione adecuadamente.

Segundo: El Estado debe de realizar políticas criminológicas con la finalidad de que se llegue a implementar las acciones correspondientes para que de dicha manera se garantice todo lo relacionado a la atención de la salud mental de los internos, porque estas personas, por su sola condición de estar internados, merecen una atención eficiente y oportuna en la salud mental.

Tercero: Las autoridades del INPE deben de solicitar que haya estrategias relacionados con la atención efectiva y sobre todo oportuna de los profesionales médicos y psicológicos para que, de dicha manera, las personas que se encuentran privadas de su libertad puedan resocializarse y rehabilitarse eficientemente, porque la prisión no se debe de considerar como el lugar en el cual solamente se sanciona a los que han cometido delitos.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC EXP 0019-2005-AI/TC

STC EXP N° 803-2003-HC/TC

STC EXP N ° 010-2002-AI/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Cohen, H. (2009). *Salud mental y derechos humanos, vigencia de los estándares internacionales*, Buenos Aires: Caty Iannello.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal parte general*. Cuarta reimpresión, Lima: Editorial Grijley

7.3 Referencias hemerográficas

Asiri, N. N., Díaz, D. C. y Ramírez, L. F. (2017). *Trastorno mental en el contexto carcelario y penitenciario*. En: Carta Comunitaria Vol. 25, Núm. 143. Pp. 77 – 88.

<https://revistas.juanncorpas.edu.co/index.php/cartacomunitaria/article/view/85/73>

Avilés, M. D. (2019). *Relación de la ley N° 30947 sobre las medidas de seguridad en las personas con enfermedad mental*. (Tesis de titulación) Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1446/Avilés%20Orellana%2C%20Milagros%20Deysi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Benites, A. H. y Canto, A. G. (2020). *La vulneración del derecho a la salud de los internos del centro penitenciario de Cajamarca*. (Tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1409/TESIS%20BENITES-CANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cáceres, F. M. (2020). *La ejecución de la medida de seguridad de internación de inimputables en el establecimiento penal de varones del Cusco*. (Tesis de titulación). Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3860/Flor_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, B. E. (2021). *Repercusiones de la salud mental en las conductas de riesgo sexual y reproductivas en mujeres privadas de su libertad del Establecimiento Penitenciario Pampas de Sananguillo. Agosto a diciembre 2018*. (tesis de titulación). Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto. <https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/4041/OBSTETRICIA%20-%20Blanca%20Elena%20Jimenez%20Linares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, H. I. (2021). *Análisis de la ley de salud mental N° 30947 y su reglamentación en el Perú – periodo 2019*. (Tesis de titulación). Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8711/Morales%20Huam%C3%A1n%20C%20Humberto%20Iv%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Padrón, C. X. y García, T. (2018). *Trastornos mentales y homicidio*. En: Rev cubana Med Gen Integr vol.34 no.1 Ciudad de La Habana ene.-mar. 2018.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252018000100002

Pérez, E. (2004). *¿Psiquiatría penitenciaria?*, En: Revista Española de sanidad español.

Vol. 6, Núm. 3.

<http://www.sanipe.es/OJS/index.php/RESP/article/view/274/597>

Velandia, A. Y. (2020). *Situación de privación de la libertad en reclusos con enfermedades mentales sobrevivientes*. En: Revista de Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21072/1/Situaci%C3%B3n%20de%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20para%20recluso%20con%20enfermedad%20mental%20sobreviniente%20en%20Colombia%20.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Asociación pro derechos humanos de Andalucía (2007). *Enfermos mentales en las prisiones ordinarias: un fracaso de la sociedad del bienestar*.

<https://consaludmental.org/publicaciones/Personasconenfermedadmentalprisionesordinarias.pdf>

Curo, S., y Dueñas, J. I. (2016). *Salud mental y tipo de delito en reclusos del establecimiento penitenciario Huancavelica – 2016*. (Tesis de titulación).

Universidad Nacional de Huancavelica.

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1850/TESIS%20CURO%20Y%20DUE%2091AS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Feafes Salud Mental Estremadura (2020). *Derechos humanos y salud mental*.

<https://www.consaludmental.org/publicaciones/Derechos-Humanos-Salud-Mental-guia.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

**Título: ACCION PROTECTORA DEL DERECHO A LA SALUD
MENTAL CUANDO LAS PERSONAS SE ENCUENTRAN PRIVADAS
DE LIBERTAD (BARRANCA, 2021)**

Variable Independiente: Acción protectora del derecho a la salud mental

Dimensión: Políticas estatales

1.- Según su percepción, ¿Las políticas estatales destinados a la protección de derechos a la salud mental de los internos se viene materializando a través de campañas de salud mental?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

2.- De acuerdo a su posición personal, ¿una de las políticas estatales destinados a la protección del derecho a la salud mental de los internos es la capacitación de profesionales de la salud mental?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

3.- Según su apreciación personal, ¿cree que, la política estatal de terapias de los internos penitenciarios cumple la finalidad de proteger su salud mental?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

Dimensión: Efectividad

4.- Desde suposición personal, ¿cree que, con una efectiva política en relación a la salud mental de los internos se puede llegar a reducir la violencia que se suscita dentro de la comunidad carcelaria?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

5.- Según su visión profesional, ¿Cree que, si se llega a aplicar de manera más efectiva las políticas sobre la salud mental de los internos, se llegará a disminuir los suicidios de los internos?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

6.- Según su parecer, ¿Cree que la política estatal actual en relación a la prevención de la salud mental de los internos cumple con su finalidad de ser considerado como efectiva?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

Dimensión: Panorama actual

7.- Según su parecer, ¿el panorama actual en temas de prevención de la salud mental de los internos se encuentra en desatención estatal?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

8.- Desde su posición personal, ¿cree que, la falta de una política criminológica adecuada del Estado impide que se efectivice la acción protectora del derecho a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

9.- Según posición personal, ¿Cree que, la falta de implementación de políticas efectivas en relación a la prevención de la salud mental de los internos se manifiesta por el bajo presupuesto destinado para este sector?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

10.- Desde su posición profesional, ¿Cree que, la corrupción estatal juega un rol esencial para la falta de implementación de políticas estatales en relación a la salud mental?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

Variable dependiente: Personas que se encuentran privadas de libertad

Dimensión: Derechos fundamentales

11.- Según su parecer, ¿Considera que, los internos deben de ser atendidos en la prisión con respeto de sus derechos fundamentales, dado que solo han perdido su derecho a la libertad personal y no sus demás derechos?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

12.- Según su posición profesional, ¿el derecho a la salud de los internos, más aún su derecho a la salud mental deben de ser priorizados en su protección dado que ello les permite afrontar su condena con mayor tranquilidad?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

13.- Según su parecer, ¿Cree que, el despliegue de estrategias estatales como la atención oportuna y efectiva por parte de los profesionales de la salud como los psicólogos, médicos deberían ser las acciones protectoras estatales que garanticen la indemnidad mental de los reos?

a) Lo percibo así

b) Hay probabilidad

c) Me abstengo

d) No hay probabilidad

e) No lo percibo así

Dimensión: Beneficio social

14.- Desde su posición profesional y especializada, ¿Cree que, con una protección adecuada de la salud mental de los internos, estos podrán afrontar su condena de manera más efectiva, lo cual permitirá que su resocialización será más oportuna?

a) Lo percibo así

- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

15.- Según su opinión, ¿Cree que, con una adecuada implementación de políticas sobre la prevención de la salud mental de los internos, se llegará a disminuir la criminalidad de los internos resocializados?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

16.- Según su parecer, ¿Cree que, la carencia de un servicio de salud mental adecuado y de calidad constituye una forma de discriminación de los presidiarios, por lo que el Estado no viene implementando acciones que protegen el derecho a la salud mental en los centros de reclusión?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Dimensión: Estado de derecho

17.- Desde su posición personal, ¿Cree que, que el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los internos implica protegerlos también en su derecho a la salud mental?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

18.- Según su posición personal, ¿Cree que, las garantías constitucionales de los internos, como manifestación de un Estado de Derecho, permite que se le proteja a su derecho a la salud mental?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

19.- Según su parecer, ¿Cree que, una de las manifestaciones penitenciarias de un Estado de Derecho es que haya una tuición efectiva comprometida con la salud mental de los internos?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

20.- Desde su posición personal, ¿Cree que, la atención a la salud mental de las personas que se encuentran privadas de libertad, permite su resocialización y reintegración a la sociedad?

- a) Lo percibo así

- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Gracias por su participación